

Acta Sesión Ordinaria 77-2005

20 de diciembre del 2005

Acta de la Sesión Ordinaria N° 77-2005 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinte de diciembre del dos mil cinco, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Lcda. Mariana Chaves Rodríguez quien preside. Sr. Erick Villegas González Vicepresidente. Sr. Marco T. Chacón Sánchez. Sra. Lorena Venegas Zumbado. Ing. William Murillo Montero. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Julián Alberto Venegas Campos. Srta. Elvia González Fuentes. Prof. María Lorena Vargas Víquez (se retiro a las 8:10 pm). Sr. Desiderio Solano Moya. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Rita Eugenia Guido Quesada. Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda. Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Dirección Jurídica:** Lic. Francisco Ugarte Soto. **Secretaria Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro (justificada). **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. Marcos Arroyo Agüero. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Víctor Víquez Bolaños (justificado).

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta N°75-2005 de la Sesión Extraordinaria N°75-2005, celebrada el trece de diciembre del año dos mil cinco.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°75-2005 de la Sesión Extraordinaria N°75-2005, celebrada el trece de diciembre del año dos mil cinco.

ARTICULO 2. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta N°76-2005 de la Sesión Ordinaria N°76-2005, celebrada el trece de diciembre del año dos mil cinco.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°76-2005 de la Sesión Ordinaria N°76-2005, celebrada el trece de diciembre del año dos mil cinco.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 3. Se somete a discusión el Oficio AI-80-2005 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, conocido en el Artículo 25 del Acta 76-2005, en relación con el INFORME NO. INF-AI-07-2005,

CONTROL INTERNO EN EL PROCESO DE CÁLCULO Y EMISIÓN DE LAS PLANILLAS MUNICIPALES. Los resultados, conclusiones y recomendaciones de ese estudio, fueron comentados con el señor Víctor Víquez B., Alcalde, Víctor Sánchez B., Coordinador de Recursos Humanos, José Solís P., Coordinador de Gestión Informática y Guillermo Villalobos, Asistente de Recursos Humanos. El informe presenta cuatro conclusiones, que en mi opinión son preocupantes, cuando afirma:

- J Que existen debilidades que afectan en forma importante, el control interno sobre el proceso de emisión y pago de la planilla.
- J Que el sistema computarizado presenta limitaciones sustantivas, en materia de control, entre las que destacan la ausencia de bitácoras, la falta de referencia a la documentación que respalda los movimientos y cambios que realiza el administrador y la ausencia de registros históricos de movimientos aplicados.
- J Que el sistema no está diseñado para la realización de cálculos de pagos retroactivos individuales, para la verificación previa del contenido presupuestario y la generación de movimientos contables, entre otros. La incorporación de esos aspectos, haría más útil el sistema.
- J Que todo lo relacionado con el manejo de ese programa y la preparación de la planilla está concentrado en el Asistente de Recursos Humanos, sin que exista una rutina de revisión y supervisión programada y documentada, que se oriente a proporcionar una mayor seguridad sobre la pertinencia y exactitud de los montos pagados y de las deducciones aplicadas en las planillas.

Reitero el criterio de que la Alcaldía tiene la responsabilidad de velar por la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría. Por lo tanto el Concejo insta al Alcalde a cumplir con las 8 recomendaciones planteadas por la auditoría, y cumplir el plazo estipulado en la recomendación 9 del informe.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, manifiesta que el nuevo modelo de presentación de Informes de Auditoría, prevé que los Informes que tengan que ver con la parte administrativa, serán remitidos directamente al Alcalde Municipal, entonces lo que se puede solicitar es a la Alcaldía Municipal que informe a este Concejo el cumplimiento de las recomendaciones, porque en este momento lo que queda es dar por conocido el Informe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Alcalde Municipal que mantenga informado al Concejo Municipal, respecto al cumplimiento de las recomendaciones del INFORME NO. INF-AI-07-2005, CONTROL INTERNO EN EL PROCESO DE CÁLCULO Y EMISIÓN DE LAS PLANILLAS MUNICIPALES. **SEGUNDO:** Remitir copia de presente acuerdo a la Auditoría Interna para su información.

ARTICULO 4. Se somete a discusión y aprobación el Oficio UO-191-2005 del Ing. Marco Vinicio Valenciano Mora, Unidad de Obras, conocido en el artículo 16 del Acta 76-2005, el cual contiene el Plan Quinquenal de proyectos de Conservación y Mantenimiento Vial, la prioridad según criterios de

la Unidad Técnica Vial, y el presupuesto estimado. Las obras a realizar por distrito se distribuyen de la siguiente forma:.

PROYECCION POR AREA GEOGRAFICA		
Ciudad Cariari	161.173.908.90	39%
La Asunción	41.443.831.10	10%
Total La Asunción	202.617.740.00	49%
La Ribera	52.471.458.05	13%
San Antonio	159.162.614.89	38%
TOTAL	414.251.812.94	100%

De este total, 75.524.411.23, el 18%, corresponde a cuatro proyectos de obra nueva:

PROYECTOS DE OBRA NUEVA		
	Costo Colones	Ancho metros
Ciudad Cariari	45.937.780.	9
Final de Calle Tilianos	6.465.637	7
Ampliación los Delgado	9.123.456	7
Calle Víquez	13.997.529	7
Total obra nueva	75.524.411	

Recomiendo que antes de proceder a la aprobación del Plan Quinquenal se consulte a la Dirección Jurídica si todos los proyectos de construcción de obra nueva se encuentran a derecho, inscritos como calle pública y cumplen con las especificaciones que requiere un sistema vial cantonal moderno, porque en lo personal no estoy de acuerdo en que se construyan calles de 7 metros.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, manifiesta que por la forma en que se mide a los cantones del país, a efecto de distribuir los recursos de la Ley 8114, difícilmente podremos depender de ellos para dar mantenimiento a las vías, por eso debemos incluir recursos libres para esas obras y es importante realizar una lista de prioridades para realizar las reparaciones de las carreteras. En cuanto a Calle Víquez hay una disputa legal de los anteriores dueños de esa propiedad donde no comparten que es una calle publica, además le preocupa que en el listado de prioridades solamente hay 2 proyectos para Residencial Belén, y en este momento la carpeta asfáltica de la zona esta totalmente destruida.

La Sindica Suplente Ligia Delgado Zumbado, informa que se menciona calle La Gruta del Maíz, pero lo correcto debe ser Calle La Gruta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía Municipal que a través de la Dirección Jurídica y la Unidad de Obras se aclaren las consultas planteadas por los miembros del Concejo Municipal para la próxima sesión.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 5. Se conoce el Oficio 4971 de Ing. Teresita Calvo, Profesional Responsable. Remite copia de la nota del Departamento de Obras Civiles y Ejecución de Proyectos del ICE donde se dan por satisfechos, con los trabajos realizados en el predio de su propiedad. Con esto demuestran una vez mas, la posición de la empresa, en el sentido de solucionar, a la mayor brevedad, situaciones o molestias ocasionadas a vecinos. Reiteran el interés de corregir, los daños ocasionados al resto de vecinos colindantes, a la mayor brevedad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar en el Expediente de Balcones de La Ribera.

ARTICULO 6. Se conoce el Oficio 4988 de Carmen Fallas Arguedas, vecina de San Antonio de Belén, 600 metros este de la Estación del Ferrocarril, recurre en última instancia para exponer el siguiente problema, desde hace aproximadamente 2 años se instaló al lado de su casa de habitación un negocio que se supone es un Auto decoración con el nombre Auto decoración Belén, el cual desde su inicio le ha ocasionado problemas tales como, ruidos de alta densidad: radios, alarmas, aceleración de vehículos concentración de gases tóxicos, escándalos ocasionados por sus propios clientes y empleados, además de tener abierto el local después de las 6 de la tarde hasta altas horas de la noche 8 pm y 9 pm y el estacionamiento de automóviles de todo tipo de sus clientes, en la salida de su casa de habitación obstruyendo tanto la salida como entrada de las personas y vehículos de su familia. Como primer paso consulto en la Oficina de Patentes de la Municipalidad y la Alcaldía, para que le aconsejaran que hacer y le informaron, de que cualquier anomalía llamara a la Policía Municipal y que esta a su vez levantara actas sobre lo que estuviera ocurriendo y que con base en lo expuesto por los policías se tomarían decisiones, remite fotocopia de bitácoras de las denuncias interpuestas por su persona contra el establecimiento comercial, estas denuncias llevaron a que el Ministerio de Salud Pública enviara un escrito el cual remite copia, en este se informa al dueño del establecimiento de cuales eran los horarios en que podía trabajar, desde ese momento el propietario del establecimiento a cumplido con el ordenamiento del Ministerio de Salud con respecto al horario, sin embargo los problemas de alto ruido, expedición de gases por la aceleración de vehículos y sobre todo del estacionamiento de vehículos de todo tipo, desde autobuses, furgones, vagonetas, camiones de carga y vehículos livianos de sus clientes en la entrada del parqueo de su casa no se han resuelto.

Se ha intentado en varias ocasiones hablar con el propietario del establecimiento sobre estos problemas y lo que este indica es que no le importa donde se estacionen sus clientes mientras se estacionen y que el ruido, los gases tóxicos de los escapes de los vehículos y escándalo no son su problema. Solicita que para terminar de una vez por todas con estos problemas, que este establecimiento comercial sea insonorizado por completo para que tanto el ruido como los gases tóxicos de los escapes de los vehículos no lleguen a su casa y que se obligue al propietario a tener un parqueo exclusivo para sus clientes y que a su vez este indique a sus clientes que la entrada al parqueo de su casa de habitación no es para su uso. La familia en especial su esposo tiene 62 años y su persona 59 años son personas ya mayores como para estar soportando ruidos de altas densidades, altas concentraciones de gases tóxicos, escándalos y sobre todo poniendo en peligro sus vidas cada vez que salen de su casa al no tener por donde caminar, culpa de los vehículos que

estacionan en la entrada del parqueo de su casa, en un momento de emergencia no sabe que se podría hacer porque primero se tiene que buscar al chofer del vehículo para que deje libre paso.

Recuerda que viven frente a la carretera con mayor tránsito de este Cantón y se vuelve más peligrosa de transitar por las personas si hay automóviles estacionados a lo largo de esta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Encargar al Alcalde Municipal para que a través de la Unidad Ambiental y la Unidad Tributaria, se realicen las gestiones que correspondan e informe al Concejo Municipal.

ARTICULO 7. Se conoce el Oficio D.E.2390-11-2005 de Antonio Ayales, Director Ejecutivo, Asamblea Legislativa. Con el propósito de informar oportunamente a la ciudadanía sobre el quehacer legislativo, la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa, conjuntamente con el Departamento de Servicios Parlamentarios, ha asumido la tarea de divulgar la aprobación de decretos legislativos. **El 27 de octubre de 2005 fue aprobada la Ley No.8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo. Expediente No.14452.** El objetivo de esta Ley es la de regular las acciones ordinarias, establecidas en el artículo 14, las cuales el Estado costarricense deberá desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico; así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en casos de estado de emergencia, para lo cual se aplicará un régimen de excepción, de esta manera se establece un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.

También esta Ley tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participen en la prevención y la atención de impactos negativos de sucesos que sean consecuencia directa de fuerza mayor o caso fortuito. Como el Poder Ejecutivo no ha sancionado esta Ley, aún no ha sido publicada en La Gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia a la Comisión Local de Emergencia y a la Comisión del Río, para su información.

ARTICULO 8. Se conoce el Oficio 4951 de Lic. Ronny Morales Guadamuz, Director, Centro Educativo Fidel Chaves Murillo, La Ribera. *Espera que tengan un lindo día lleno de bendiciones.* Presenta las disculpas del caso, dado que la Escuela no participará en el “Desfile de las luces” a realizarse el 15 de diciembre, debido a que, aunque se tenía la disponibilidad del personal docente, no se contó con el presupuesto necesario para la elaboración de la carroza.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota e incorporar en el Expediente de la presente Acta.

CAPITULO IV

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL QUE ANALIZA EL INFORME No.INF-AI-11-2004 INVERSIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 9. Los suscritos Mariana Chaves Rodríguez, Desiderio Solano Moya y Francisco Ugarte Soto, miembros de la Comisión Especial integrada por el Concejo Municipal, para analizar y valorar los requerimientos formulados por el señor Eliécer Leitón, Auditor Interno de esta Corporación Municipal, en el Informe No INF-AI 11-2004, INVERSIONES TRANSITORIAS, en forma respetuosa nos permitimos indicar lo siguiente: Una vez realizadas las reuniones de trabajo convocadas al efecto, estudiados los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos y discutido en forma amplia el caso, nos permitimos presentar nuestro análisis, conclusiones y recomendaciones, en el presente informe, el cual detallamos a continuación:

I. ORIGEN DEL INFORME. El Concejo Municipal de Belén, recibió el informe que elaboró la Auditoría Interna de la institución, No INF-AI 11-2004, denominado Inversiones Transitorias, y mediante acuerdo tomado en el artículo 4 de la Sesión No 77-2004 del 14 de diciembre del 2004, se resolvió lo siguiente: **“...Someter el informe INF-AI-11-2004, INVERSIONES TRANSITORIAS a análisis el próximo lunes 20 de diciembre...”**. De la misma forma, una vez analizado el asunto, por medio del acuerdo tomado por el citado Concejo Municipal en el Artículo 4 de la Sesión No 79-2004 del 20 de diciembre del 2004, se dispuso en lo que interesa lo siguiente: **“... PRIMERO: Aprobar El Informe NoAI-11-2004, INVERSIONES TRANSITORIAS.SEGUNDO: Solicitar al Alcalde Municipal que tome las medidas necesarias, con el fin de poner en práctica, en el menor tiempo posible, las recomendaciones giradas en el punto 4.2 del presente documento. TERCERO: Nombrar una Comisión Especial, para que analice y establezca, si por la ejecución de los contratos con el Puesto de Bolsa, sin el refrendo respectivo y por el pago de comisiones por la compra de títulos emitidos por el estado, podría corresponder una eventual determinación de responsabilidades, conformada por la Presidenta Municipal Mariana Chaves, el Regidor Suplente Desiderio Solano y el Lic. Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica. CUARTO: Comunicar a la Auditoría Interna los acuerdos tomados sobre el Informe AI-11-2004...”**.

II. OBJETO DEL INFORME. Analizar y valorar si por la ejecución de los contratos suscritos para realizar inversiones transitorias de los recursos municipales, sin contar los referidos documentos contractuales con el refrendo contralor y por cancelar comisiones por la compra de títulos emitidos por el Estado, es posible iniciar un procedimiento ordinario administrativo disciplinario y/o civil, con el propósito de determinar eventuales responsabilidades por la supuesta comisión de faltas u omisiones o bien formular otras recomendaciones.

III. ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LA AUDITORIA INTERNA Y QUE SON OBJETO DEL INFORME. En el caso objeto de análisis, son dos las consideraciones que plantea el Auditor Interno Lic. Eliécer Leitón, en el informe INF-AI-11-2004, como hallazgos o presuntas faltas que en el ámbito del control interno, deben ser analizadas para fortalecer dicho control. Es por esa situación que en la segunda recomendación, que el Lic. Leitón formula al Concejo Municipal en el informe supracitado, señala: **“...Nombrar una comisión especial, con el fin específico de que analice y establezca, si por la ejecución de los contratos con el Puesto de Bolsa, sin el refrendo respectivo y por el pago de comisiones por la compra de títulos**

emitidos por el Estado, podría corresponder una eventual determinación de responsabilidades...”. Para esbozar el tema es conveniente, hacer referencia en forma breve a los dos requerimientos, para determinar posteriormente si existe una eventual falta imputable a algún funcionario por mediar culpa grave o dolo.

a) Refrendo de la Contratación: El refrendo que otorga la Contraloría General de la República a las contrataciones de la Administración Pública, se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política y en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No 7428 del 26 de agosto de 1998 y sus reformas (LOCGR), y lo dispuesto en el Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en La Gaceta No 28 del 9 de febrero del año 2000 y sus reformas, en el cual se establecen los límites para definir si una contratación o convenio requiere del refrendo contralor o de la aprobación interna de la Administración respectiva, en nuestro caso la dependencia encargada es la Dirección Jurídica. De la misma forma se establecen los requisitos que deben reunir los contratos que se presenten para obtener dicho refrendo contralor o aprobación institucional. Sobre el particular dispone el artículo 184 Constitucional: **“...Artículo 184.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría:**

1) Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella;...”. Los alcances del anterior texto constitucional, son retomados y desarrollados en el artículo 20 de la (LOCGR), al estipular:

“...Artículo 20.- Potestad de aprobación de actos y contratos. Dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, la Contraloría aprobará los contratos que celebre el Estado y los que por ley especial deben cumplir con este requisito. No están sujetos a este trámite obligatorio, los contratos de trabajo ni los que constituyan actividad ordinaria, de conformidad con la ley. La falta de pronunciamiento dentro de este plazo da lugar al silencio positivo. La administración obligada deberá gestionar y obtener la aprobación, previamente a dar la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato. La Contraloría General de la República determinará, reglamentariamente, las categorías de contratos que, por su origen, naturaleza o cuantía, se excluyan de su aprobación; pero, en este caso, por igual vía, cuáles de estas categorías estarán sometidas a la aprobación por un órgano del sujeto pasivo. En todos los casos en que un acto o contrato exija legalmente la aprobación de la Contraloría General de la República o dentro de otro ente u órgano de la Hacienda Pública, la inexistencia o la denegación de la aprobación, impedirán la eficacia jurídica del acto o contrato y su ejecución quedará prohibida, so pena de sanción de nulidad absoluta. Cuando la ejecución se dé, mediante actividades o actuaciones, estas generarán responsabilidad personal del servidor que las ordene o ejecute. ...”.

Por su parte la Sala Constitucional en el Voto No 14.421 de las 11 horas del 17 de diciembre del año 2004, sostuvo lo siguiente: **“...VI. REFRENDO CONTRALOR EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.** La figura dogmática del refrendo otorgado por la Contraloría General de la República, en su función esencial de auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública (artículo 183 de la Constitución Política), se encuentra prevista a nivel

constitucional. En efecto, el ordinal 184, inciso 1 de de la Constitución Política, al señalar las competencias constitucionales de ese órgano de fiscalización superior, indica, en lo conducente, que” (...) No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella””. El refrendo es una manifestación específica de la figura dogmática de la aprobación, por lo que comparte las características de ese instituto en el sentido de fungir como un requisito de eficacia que se produce, desde una perspectiva temporal, ex post a la adopción del acto administrativo bilateral o plurilateral en que se traduce un contrato administrativo. El refrendo, constituye, también, una expresión jurídica particular de la denominada tutela administrativa o de la dirección intersubjetiva que es propia de un Estado centralizado o unitario como el Costarricense que ejerce el ente público mayor (Estado), respecto de los entes menores o descentralizados (funcionalmente, territorialmente o corporativamente) y, más concretamente, de un control sobre los actos que realicen éstos. A través del refrendo, la Contraloría General de la República ejerce una fiscalización o control sobre los actos de los sujetos pasivos que puedan comprometer la Hacienda Pública o los presupuestos públicos, como una forma de garantizar corrección, transparencia y legalidad de los egresos en que puedan incurrir. Para el caso de los contratos administrativos, el refrendo se produce después de dictado el acto de adjudicación o de la etapa de perfección del contrato, esto es, cuando el mismo resulta válido por ser sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, de modo que la Contraloría General de la República a través de esa figura examina y verifica que el clausulado del contrato debidamente formalizado se ajuste al bloque de legalidad, esto es, al cartel de la licitación que es la regulación o normativa específica del contrato respectivo, la oferta formulada, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento y, en general, con el resto del ordenamiento jurídico administrativo. El propósito o fin esencial del refrendo es evitar que las obligaciones contraídas por las administraciones públicas en los contratos administrativos, debidamente asentadas o formalizadas, se contrapongan al ordenamiento jurídico administrativo y que, por consiguiente, se produzca una incorrección o ilegalidad en la disposición de fondos públicos. De modo que a través de la improbación del contrato la Contraloría General de la República debe señalarle a la Administración activa los defectos que deben ser subsanados, enmendados o corregidos para obtener el respectivo refrendo...”.

Ahora bien, teniendo presente que la finalidad del refrendo es evitar que las obligaciones contraídas por las administraciones pública en los contratos administrativos, se contrapongan al ordenamiento jurídico, para hacer efectivo ese cometido la reglamentación que emite el Organo Contralor, define el procedimiento que se debe observar en materia de refrendos de contratos. En el caso de la Municipalidad de Belén, para definir los supuestos en los que procede el refrendo contralor, se debe tomar en consideración el estrato en el que la Contraloría General de la República la ubicó para la determinación de los procesos de contratación administrativa que se deben observar en materia de adquisición de bienes y servicios (contratación directa, licitación pública, por registro o restringida). En la actualidad los contratos o convenios que suscriba esta Municipalidad y cuya cuantía supere ₡ 26.000.000 (veintiséis millones) de colones, o en su defecto sean de cuantía inestimable por la naturaleza de su objeto, deben ser refrendados por la citada Contraloría, en consecuencia una contratación menor al monto señalado debe ser aprobada por la propia institución.

En el asunto que nos ocupa, la Auditoría en su informe INF-AI-11-2004, fue contundente y señaló: “**...Según verificó esta Auditoría, los contratos suscritos para la prestación de servicios bursátiles, no fueron sometidos a refrendo de la Contraloría...**”. Es por ello, que en los supuestos en los que se ejecute un contrato sin refrendo genera responsabilidad del funcionario, sin embargo en nuestro criterio, deben analizarse las circunstancias que rodean cada caso, y ese es el espíritu de la norma, porque de lo contrario el numeral 20 citado, establecería concretamente que de comprobarse que una contratación se ejecuto sin contar con el refrendo contralor la sanción sería por ejemplo de ocho días de suspensión, o bien el despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, si existen daños o perjuicios para la Administración; y no como sucede con la actual redacción de dicho artículo, que señala en términos generales que la ejecución de contratos sin refrendo generan responsabilidad del servidor que lo ordene o ejecute. Aunado a lo anterior, debemos tomar en consideración que en el caso de las inversiones transitorias que analizamos, existen especiales circunstancias que lo hacen sui generis y que resulta determinante puntualizar. En la época en la que se suscriben los contratos con el puesto de bolsa, no existía claridad por parte de los funcionarios de la Administración ni de la Contraloría General de la República en relación con el trámite de refrendo para contratos en los que se invirtieran recursos en forma transitoria. En efecto el Lic. Jorge González, según declaración que rindió ante esta Comisión el 11 de julio del año en curso, manifestó que investigó con otras Municipalidades y el mismo Banco, para definir el tema pero se determinó que no se requería refrendo.

Incluso, revisada la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en materia de inversiones transitorias, no se logran identificar antecedentes, en los que se detalle cuáles son los parámetros que se deben observar para el trámite de refrendo contralor de ese tipo específico de contrato. En ese sentido en el oficio No 5950-98 DGCA-586, la propia Contraloría General de la República al contestar una consulta del Lic. Otto Guevara, Diputado en esa época, establece que no existe ninguna disposición que obligue a las instituciones públicas a remitir a la citada Contraloría los contratos realizados con puestos de bolsa. Por su parte los funcionarios de esta municipalidad Jorge González Director Financiero y Ennio Rodríguez Director Jurídico, manifestaron en forma verbal a esta Comisión que en la época en la que se suscribieron originalmente los contratos con el puesto de bolsa y hasta hace pocos meses, existían criterios encontrados en el propio seno de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República, es decir no tenían claro si el parámetro que se tenía que utilizar para definir si se requería el trámite de refrendo contralor era tomar en cuenta el monto principal de la inversión o solo los intereses, o ambas sumas, es decir no ha existido claridad en el tema, los funcionarios(as) parten de distintos supuestos. Es evidente que toda esta poca claridad ha incidido en el tema y si se hace una revisión en todas las municipalidades del país se enfrentarían a la misma realidad, omisión del trámite de refrendo y falta de un procedimiento puntual y claro para enviar este tipo de contrato a refrendo contralor.

Así las cosas, para determinar entonces la eventual procedencia de procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de funcionarios por omitir el trámite de refrendo en un contrato de inversión con un puesto de bolsa, es necesario que hayan actuado con culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones o del cargo y sobre todo que exista la intencionalidad de no cumplir con el trámite de refrendo. Se descartan entonces los supuestos en los que se omite el trámite por no existir reglar claras, o sea cuando la omisión es resultado de la misma incertidumbre por la falta de criterios uniformes en la Contraloría General de la República y en el seno de la Administración Pública en un momento histórico determinado, en torno al tema del refrendo de este tipo específico de acuerdo contractual.

b) Pago de Comisiones. Tal y como se desprende del informe INF-AI-11-2004, en los contratos suscritos con el Puesto de Bolsa, se pactó el pago de comisiones. En los contratos firmados se

estipuló en lo conducente: **“...EL CLIENTE pagará al PUESTO las comisiones que se pacten en cada oportunidad, según la modalidad de operación o servicio realizado...”**. Es decir, en principio esta situación es contraria a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reestructuración de la Deuda Pública, Ley No 8299, artículo 6, al señalar dicha disposición en lo que resulta de interés: **“... Las inversiones de los entes y órganos públicos en valores emitidos por el Estado, deberán realizarse mediante compra directa en el Banco Central o en el Ministerio de Hacienda, sin costo alguno de comisión, intermediación o premio...”**. Por otra parte el artículo 7 del Reglamento a la Ley No 8299, de anterior cita establece la posibilidad de utilizar puestos de bolsa públicos para compra títulos emitidos por el Estado; pero ese servicio no debe generar el pago de comisiones, descuentos u otros pagos. Es importante señalar, que en este caso pudo haber existido un error administrativo o una deficiencia, al momento de pagar comisiones por efectuar las inversiones, sin embargo en aplicación de un principio general de derecho público, la Administración Pública no puede enriquecerse sin justa causa, o sea que siempre que se reciba una contraprestación o una retribución, las instituciones del Estado, no pueden argüir que recibieron el servicio pero que no pagarán porque no se observó algún trámite o simplemente porque era improcedente el pago.

Ante este panorama, si la Administración recibió servicios del puesto del bolsa o de otras entidades debe pagar por ellos, lo que restaría es determinar si ha mediado una actuación dolosa o culposa a título de falta grave por parte de los funcionarios de la institución. Para determinar entonces la eventual procedencia de procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de funcionarios, es necesario que se haya actuado con culpa grave o dolo en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

c) El régimen de responsabilidad del funcionario público frente a la Administración. El Estado y particularmente los funcionarios públicos o agentes que realicen actividades o presten servicios públicos, pueden ser responsabilizados por el correcto o incorrecto cumplimiento de su misión y funciones. ***“...Esa responsabilidad del Estado y del servidor público tiende a asegurar que la actividad de la Administración Pública, y en general toda la actividad del Estado, esté orientada al logro y satisfacción del interés público, y al mismo tiempo, salvaguardar la libertad, los derechos e intereses de los particulares.*** (ESCOLA, Héctor Jorge. "El Interés Público como fundamento del Derecho Administrativo". Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1989, p.225). En general existe una responsabilidad personal o subjetiva del funcionario y esto es así, porque él responde personalmente, frente a terceros o ante la propia Administración, cuando haya actuado con culpa grave o dolo. La diferencia entre ambos conceptos radica, según la doctrina, en la voluntariedad o intencionalidad de la acción u omisión; en razón de lo cual habrá dolo cuando exista deliberada voluntad de dañar, y culpa cuando medie negligencia o imprudencia grave, según lo dispone el artículo 210.1 de la Ley General de la Administración Pública. ***(Véanse al respecto, entre otros, los dictámenes C-127-98 de 30 de junio de 1998 y C-052-99 de 6 de marzo de 1999, C-276-2000 de 13 de noviembre del 2000, C-055-2001 de 27 de febrero del 2001; así como las opiniones jurídicas O.J.-112-99 de 20 de setiembre de 1999, O.J.-135-2000 de 5 de diciembre del 2000 y O.J.-081-2001 de 25 de junio del 2001, todos de la Procuraduría General de la República).***

El artículo 210.1 de la Ley dispone: **“...El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero...”**. Se desprende de lo anterior, que el servidor que en forma malintencionada o bien en forma absolutamente negligente e imprudente, ejerza sus funciones y cause un daño a la administración, podrían surgir por sus acciones u omisiones responsabilidades personales en el ámbito civil, administrativo-disciplinario y eventualmente penal; siempre y cuando haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, y aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. Estos tres tipos de responsabilidad, es decir la civil, administrativa disciplinaria y la penal se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto, omisión o hecho atribuible al funcionario. En términos generales, tenemos claro que un funcionario público debe cumplir sus funciones con un alto nivel de conocimiento y de diligencia, sin dejar de lado los valores y principios éticos como es la lealtad, la honestidad, la probidad y la buena fe, los cuales deben ser analizados al momento de apreciar la posible comisión de una falta disciplinaria.

En punto a lo anterior, la jurisprudencia nacional ha establecido que: ***“...las faltas en que incurren los servidores públicos deben ser juzgadas con mayor severidad, al estar de por medio los fines públicos que persigue la Administración; además de que, la responsabilidad, la honestidad, la lealtad y la confianza del funcionario, debe ser siempre cabales y a toda prueba -artículos 4 y 113.1 de la Ley General de la Administración y 19 del Código Laboral...”*** (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución N° 38 de las 9:00 horas de 25 de enero de 1995). Para mayor abundamiento el Lic Rafael González Ballar en su obra La Responsabilidad Administrativa en Costa Rica, pág 53 señala: ***“...La responsabilidad por conducta ilícita como consecuencia de la existencia de una falta personal, implica analizar el hecho generador de la falta, que es la conducta o móvil del funcionario, es la culpa grave y el dolo los que determinan el tipo de responsabilidad. Si la culpa es grave y sobrepasa el nivel normal de la prestación de un servicio, rompe el criterio de falta leve o venial, de la doctrina francesa, relacionados con la mínima media normal del servicio que se presta, y podrían pasar desapercibidas y no generar responsabilidad...”***.

En consecuencia, en el presente caso estimamos que a pesar de existir deficiencias en los trámites y debilidades, que deben ser corregidas, no existen en realidad conductas desplegadas por funcionarios que impliquen culpa grave o dolo. De la misma forma, hay que reseñar que en la especie fáctica que se analiza (ejecución de contratos con el puesto de bolsa sin refrendo y pago de comisiones por la compra de títulos emitidos por el Estado), no se aprecia que existan actuaciones de mala fé o contrarias a la probidad, valores que deben inspirar el quehacer en el sector público. Aunado a lo antes señalado, debemos acotar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No 8131, existen una serie de causas que atenúan las consecuencias que se han derivado de la actuación de los funcionarios que directa o indirectamente han participado en los hechos que se analizan, entre otras:

i) El señor Jorge González González, Director del Area de Asistencia Administrativa Financiera de esta Municipalidad, señaló en la información que suministró a la Auditoría, en el momento en que preparaban el informe, que se escogió el Puesto de Bolsa del Banco Popular por aspectos de

rentabilidad y garantías. Es decir, la intención fue obtener rendimientos positivos en la administración de las inversiones transitorias.

ii) Se ha pretendido en todo momento, satisfacer el interés público al obtener réditos con las inversiones y sobre todo al intentar obtener beneficios económicos mayores.

iii) Las actuaciones de los funcionarios municipales, no tuvieron un efecto o impacto negativo en los servicios, proyectos u obras que ejecuta esta Municipalidad.

iv) La carencia o falta de uniformidad de criterios de parte de funcionarios (as) de la Contraloría General de la República y de la propia Administración Pública, incluyendo dentro de esta a las Municipalidades, en relación con los parámetros que se debían seguir para definir los casos en los que los contratos de inversión con puestos de bolsa, debían ir a refrendo contralor.

v) La práctica imperante en las Municipalidades del país, en el sentido de no remitir en años anteriores a refrendo los contratos con puestos de bolsa, por las razones antes apuntadas. En el caso de Belén no fue la excepción, sin embargo los fondos públicos no sufrieron menoscabo alguno.

vi) El poco desarrollo en el ámbito jurisprudencial, por parte de la Contraloría General de la República, en relación con el refrendo de contratos de inversiones con puestos de bolsa. Incluso en el oficio No 5950-98 (DGCA-586), la Contraloría al atender una consulta, señala que no existe disposición que obligue a las instituciones públicas a remitir a la citada Contraloría los contratos realizados con puestos de bolsa.

vii) En el mes de junio del 2002, se aprobó una política general de inversiones, sin embargo no se establecieron los controles y las medidas correctivas efectivas, para ajustar el proceso de inversión a la nueva política.

viii) La falta de elaboración de un manual de procedimientos relativo al manejo de inversiones transitorias, produce inseguridad y confusión en el ejercicio de la gestión financiera.

ix) No existe reincidencia por parte de funcionarios, en los hechos que se analizan.

Finalmente debemos acotar, que por todas las consideraciones expuestas, y a pesar de los yerros, deficiencias e imprecisiones existentes en el proceso de inversiones transitorias, no se refleja en la documentación existente, que hayan mediado conductas u omisiones de mérito suficiente que ameriten la apertura de procedimientos administrativo de tipo disciplinario, o la presentación de denuncias penales por la supuesta comisión de delitos. Por el contrario, consideramos que las recomendaciones que se han generado por parte de la Auditoría Interna en el Informe AI 11-2004, deben ser implementadas en toda su extensión, con el propósito de rectificar y mejorar el procedimiento en materia de inversiones transitorias, los controles, y el respaldo documental, brindando así mayor seguridad al citado proceso.

IV. CONCLUSIONES: Una vez efectuado el análisis del caso que nos fue encomendado valorar y estudiar, nos permitimos formular en lo esencial las siguientes conclusiones:

1. Que los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo o en el cumplimiento de sus deberes deben actuar apegados al principio de legalidad y a principios éticos y morales objetivos. Por lo anterior, solamente pueden derivar responsabilidades personales en el ámbito civil, administrativo-disciplinario y eventualmente penal; siempre y cuando hayan actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, aún cuando sólo hayan utilizado los medios y oportunidades que les ofrece el cargo. Estos tres tipos de responsabilidad se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto o hecho atribuible a uno o varios funcionarios.

2. Que en el presente caso, existen deficiencias o imprecisiones que deben ser corregidas, sin embargo las mismas no constituyen en nuestro criterio, causas de mérito suficiente para iniciar una investigación o bien un procedimiento administrativo de tipo disciplinario, toda vez que no existe dolo o culpa grave por parte de funcionarios o funcionarias municipales.

3. Que en lo sucesivo se deben implementar las políticas que en materia de inversiones transitorias ha aprobado el Concejo Municipal, así como las disposiciones que en ese particular ha promulgado la Contraloría General de la República.

V. RECOMENDACIONES: Recomendamos a ese Concejo Municipal, en forma respetuosa se sirva solicitar a la Alcaldía Municipal que ordene e implemente las acciones para cumplir en lo posible con las recomendaciones siguientes:

1. Capacitar por medio de talleres, cursos y charlas a los Directores y Jefes de Unidades, en materia de planificación, control y fiscalización en temas de interés de la hacienda pública municipal. Lo anterior con el propósito de ejecutar el presupuesto municipal con eficacia y eficiencia. Esto permitirá una mejor administración de los recursos públicos y evita en gran medida que montos o sumas elevadas no se ejecuten o bien se tengan que invertir transitoriamente.

2. Girar instrucciones para que en un plazo no mayor a treinta días la Dirección del Área de Asistencia Administrativa y Financiera, presente al Concejo Municipal el manual de procedimientos en materia de inversiones transitorias, a efecto se someterlo a discusión y posterior aprobación.

3. Fortalecer el procedimiento de inversiones transitorias y el control interno que se debe observar en esa materia. Para alcanzar esos cometidos, es fundamental que el Concejo Municipal y la Alcaldía adopten e implementen todas las recomendaciones incorporadas en el Informe INF-AI-11-2004 "INVERSIONES TRANSITORIAS", elaborado por la Auditoría Interna de esta Municipalidad.

4. Girar instrucciones a la Administración, para que se adopten todas las medidas correctivas antes señaladas y situaciones como las que han sido objeto de análisis no se vuelvan a repetir.

5. Proceder al archivo del presente caso y solicitar a la Alcaldía que la Administración cumpla cabalmente las políticas que en materia de inversiones transitorias ha aprobado ese Concejo Municipal, y con las disposiciones que en esa materia ha promulgado la Contraloría General de la República.

Suscriben Mariana Chaves Rodríguez, Desiderio Solano Moya, Francisco Ugarte Soto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS

ARTÍCULO 10. Se conoce el dictamen de Urbanización Estancias de La Ribera.

Considerando:

1. Que mediante Memorando DU-198-2005, del Arq. Luis Bogantes Miranda, Coordinador de la Unidad de Desarrollo se indica que la construcción de las obras de urbanización del proyecto Estancias de La Ribera fueron autorizadas mediante el Permiso de Construcción # 6529-2005 a favor del Ing. Rafael Jenkins Rivas y el Sr. Francisco Chaves Víquez, según acuerdo de Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria # 02-2005 de fecha 11 de enero del 2005.
2. Que sobre las Calles se presentan los informes LCA-IN-085-05, LCA-IN-106-05, LCA-IN-107-05 y LCA-IN-108-05 de febrero 2005, los cuales contienen pruebas de compactación de sub-rasante. Además se cuenta con el oficio UO-215-2005, emitido por la Unidad de Obras, mediante el cual se recibe las calles, señalando que los adoquines utilizados son adecuados para las cargas de vías de servicio secundario.
3. Que sobre los Sistemas Mecánicos se presenta nota del Ing. Rafael Jenkins Rivas, número de registro IC-4461, Profesional Responsable del proyecto, indicando que la construcción de los sistemas de agua potable, pluvial y sanitario se realizaron a cabo de acuerdo a los planos constructivos SJ-26128. Asimismo, oficio UO-215-2005, emitido por la Unidad de Obras, mediante el cual se recibe las obras de alcantarillado pluvial, el cual remite a los informes LCA-IN-093-05, LCA-IN-117-05, LCA-IN-144-05, LCA-IN-154-05, LCA-IN-204-05, LCA-IN-220-05 y LCA-IN-310-05, los cuales presentan los ensayos las pruebas de cilindros fallados para estudiar la resistencia del concreto utilizado para la construcción de las obras de arte de la urbanización. Además la urbanización cuenta con la instalación del hidrante y la red de agua potable sostuvo una presión estática de 200 libras durante una hora. No se apreciaron fugas de agua.
4. Que sobre Señalización se presenta oficio # 250640 de fecha 21 de julio del 2005 suscrita por el Ing. Edgar Vargas Rojas encargado del Departamento de Señalización Vial de la Dirección General de Ingeniería de Transito del MOPT expresando que la demarcación realizada en la urbanización Estancias de La Ribera es satisfactoria, con la cual cumple con el requisito del Reglamento de Fraccionamiento Urbano.
5. Que sobre Alumbrado Público se presenta Boleta No. 19593, Inspección de Obras Realizadas por Empresas Particulares, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. indicando la conclusión de la obra. En el sitio se identifican transformador y lámparas ya instaladas. Además se presenta el oficio 09295-56707-2005, PH-10.3-2005 del Área de Planificación, CAIC de Heredia, indicando que ha cumplido con la documentación, canalización y red telefónica.
6. Que sobre el Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Arborización se presenta nota UA-200-2005, suscrita por el M.Sc. Gerardo Villalobos Acuña y el Lic. Javier Víquez Ruiz, Coordinador

de la Unidad Ambiental, indicando que el proyecto ha cumplido con los requerimientos ambientales solicitados por la normativa vigente.

7. Que sobre Juegos Infantiles se encuentra construida el área de juegos infantiles, la cual consta de un refugio, un módulo integral con columpios, tobogán, bebedero, bancas y malla perimetral, la cual se proyecta en todo el límite de las áreas públicas.
8. Que sobre Planos Topográficos se presentan el mosaico topográfico elaborado por el topógrafo Fernando Loría Alfaro, conteniendo la modificación solicitada por el Concejo Municipal en el artículo 2 de la Sesión Ordinaria 02-2005, la cual consta de la reubicación del lote de facilidades comunales. Este lote se localiza al contiguo al área de juegos infantiles. Además se presenta el mosaico topográfico de los lotes.
9. Que la Comisión de Obras pudo verificar en sitio el cumplimiento de los aspectos señalados mediante visita técnica el lunes 28 de noviembre del 2005 a las 8:00 a.m. y el martes 6 de diciembre del 2005 a las 4:00 p.m., en compañía del Arq. Luis Bogantes Miranda, estando presente el Ing. Rafael Jenkins Rivas en ambas visitas y el Sr. Manuel Angel Chaves Zamora en la primera.
10. Que durante la visita técnica se recomendó la protección con malla ciclón del sector noroeste (límite con servidumbre pluvial) y el debido mojonamiento de la colindancia sur de la Urbanización Estancias de La Ribera. Asimismo, se verificó la colocación de una rejilla en la salida de servidumbre pluvial.

Analizado y discutido el tema en Comisión de Obras se resuelve:

DICTAMEN AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar la recomendación de Memorando DU-198-2005, del Arq. Luis Bogantes Miranda, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano SEGUNDO: Recomendar recibir la obra de urbanización del proyecto Estancias de La Ribera, autorizado mediante el Permiso de Construcción # 6529-2005 a favor del Ing. Rafael Jenkins Rivas y el Sr. Francisco Chaves Víquez. TERCERO: Recomendar que se autorice al Alcalde Municipal a firmar las escrituras de traspaso de las áreas públicas a favor de la Municipalidad, las cuales se incorporarán al patrimonio de la Institución. CUARTO: Se recomienda que se traslade el mosaico topográfico a la Unidad de Catastro para su correspondiente aprobación. Posteriormente se deberán presentar los planos individuales de cada lote para el visado municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal para la próxima semana.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Suplente Sra. Marielos Segura Rodríguez, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio AM-M-687-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Comunica que ha programado disfrutar del derecho a vacaciones los días lunes 2 y martes 3 de enero del 2006 y del viernes 13 de enero al lunes 06 de febrero de 2005 inclusive, para un total de 19 días hábiles, incorporándose de nuevo a mis funciones el martes 07 de febrero de 2006. Por lo que, para mi sustitución designo a la señora María de Ángeles Segura Rodríguez, Alcaldesa suplente, durante ese periodo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el disfrute del derecho de vacaciones al Alcalde Municipal Víctor Víquez Bolaños los días lunes 2 y martes 3 de enero del 2006 y del viernes 13 de enero al lunes 06 de febrero de 2005 inclusive, para un total de 19 días hábiles. **SEGUNDO:** Designar a la señora María de los Angeles Segura Rodríguez, Alcaldesa Suplente, durante ese periodo. **TERCERO:** Remitir copia del presente acuerdo al Proceso de Recursos Humanos para lo que corresponda.

ARTICULO 12. Que el Director del Area de Servicios Públicos solicita la aprobación de la Tarifa de Alcantarillado Sanitario.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, aclara que dicha tarifa se encuentra en estudio del Concejo Municipal.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, manifiesta que si la Contraloría General de la República, no refrendó el Convenio entre los Hoteles, Amanco y la Municipalidad de Belén, como se pretende cobrar una tarifa.

El Lic. Francisco Ugarte Soto de la Dirección Jurídica, informa que la idea es volver a presentar la documentación para refrendo de la Contraloría General de la República.

El Regidor Suplente Desiderio Solano Moya, cree que la Municipalidad podría negociar con la Empresa AMANCO para involucrar el tratamiento de aguas negras de la comunidad en su planta de tratamiento.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio AM-M-695-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Después de revisar los antecedentes de la **Licitación por Registro N°017-2005 “Servicios de recarpeteo Parque Residencial Cariari, La Asunción y Servicios de bacheo en el cantón de Belén por contrato**, de acuerdo con lo indicado en Memorando 661-2005 de la Unidad de Bienes y Servicios, y lo recomendado por el Comité de Licitaciones en su Acta N°20-05, esta Alcaldía les remite el expediente, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación correspondiente para su adjudicación.

Licitación por Registro N° 17-2005, denominada “Contratación de Servicios de Reparpeteo Parque Residencial Cariari, La Asunción y Servicios de Bacheo en le Cantón de Belén por Contrato”. Visto el Memorando No. 661-2005 de fecha 19 de diciembre del 2005, de la Unidad de Bienes y Servicios, se procede al análisis de la recomendación de adjudicación: Se acuerda

recomendar al Concejo Municipal adjudicar: Adjudicar a la oferta #2: QUEBRADORES PEDREGAL S.A. Cédula Jurídica 3-101-125873, el ítems numero uno (1) por un monto de ¢ 24.402.235.15 (Veinte cuatro millones cuatrocientos dos mil doscientos treinta y cinco colones con quince céntimos). Para un total de 7.134.86 siete mil ciento treinta y cuatro puntos ochenta y seis metro de asfalto. Adjudicar a la oferta #1: CONSTRUCTORA MECO S.A., Cédula Jurídica 3-101-035078-17, el ítems numero dos (2) por un monto de ¢ 4.997.300.00 (Cuatro millones novecientos noventa y siete mil trescientos colones netos). Para un total de 135.86 toneladas métrica de asfalto colocadas.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 17-2005, DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECARPETEO PARQUE RESIDENCIAL CARIARI, LA ASUNCIÓN Y SERVICIOS DE BACHEO EN EL CANTÓN DE BELÉN POR CONTRATO”.

Requisito	# Oficio	Observaciones
Acta y Acuerdo donde se autoriza el inicio del proceso de compra o licitación.	Ref: 6919/2005 Folio 10.	Fue aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 69-2005, del 15 de Noviembre del 2005.
Invitación de Oferentes	Folio 53 al 62 del expediente.	Se procedió a invitar a las siguientes posibles oferentes: -Constructora MECO S.A. -Asfalto OROSI siglo XXI. -Quebradores Pedregal S.A. -Agregados Para Concreto S.A. -Urbanizadora Navarro. S.A.
Número de plicas (Ofertas)	Folios 70 al 187 del expediente.	Únicamente se presentaron las siguientes ofertas: -Oferta # 1: CONSTRUCTORA MECO S.A., Cédula Jurídica 3-101-035078-17. -Oferta # 2: QUEBRADORES PEDREGAL S.A., Cédula Jurídica 3-101-125873.
Revisión Jurídica del Expediente	Folios 189 y 190.	La Dirección Jurídica mediante Oficio DJ-380-2005, indica: -Que ambas ofertas cumplen legal y reglamentariamente por lo que resultan elegibles.
Aprobación Especificaciones Técnicas	Folio 191 al 192.	Que el coordinador de la Unidad de obras, Sr. Marco Vinicio Valenciana Mora, en su memorando OU-353-05, de fecha 19 de diciembre del 2005 indica: -Que ambas ofertas cumplen técnicamente por lo que resultan elegibles.
Aspectos Financieros	N/A	N/A
Sistema de Calificación	Folio 37 al 39	Precio 50% Experiencia 20% Plazo de Entrega 15% Garantía del trabajo 15%
Adjudicación	Folio 46.	El punto 13 del cartel indica que se podrá adjudicar el 100%. O por ítems.
Plazo máximo para adjudicar	Folio 46	30 días hábiles a partir de la fecha de apertura de las ofertas. (23/01/2006). No obstante lo anterior en aplicación del artículo 5 de la Ley administración financiera y presupuestos públicos, la adjudicación debe de realizarse a más tardar el 30 de diciembre del 2005.
Vigencia de la Oferta	Folio 47	30 días hábiles a partir de la fecha de apertura de ofertas

Requisito	# Oficio	Observaciones
		(23/01/2006).
Contenido presupuestario	Folios 04 al 09 del expediente.	Existe el suficiente contenido presupuestario para llevar a cabo dicha contratación, según certificaciones de la Tesorería N° 1302 y 1408. Además de las Solicitudes de Bienes y Servicios N° 7118 y 7127.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Adjudicar la Licitación por Registro N°017-2005 “*Servicios de recarpeteo Parque Residencial Cariari, La Asunción y Servicios de bacheo en el cantón de Belén por contrato*”, a la oferta #2: QUEBRADORES PEDREGAL S.A. Cédula Jurídica 3-101-125873, el ítem número uno (1) por un monto de ¢ 24.402.235.15 (veinticuatro millones cuatrocientos dos mil doscientos treinta y cinco colones con quince céntimos). Para un total de 7.134.86 (siete mil ciento treinta y cuatro punto ochenta y seis) metros cúbicos de asfalto. A la oferta #1: CONSTRUCTORA MECO S.A., Cédula Jurídica 3-101-035078-17, el ítem número dos (2) por un monto de ¢ 4.997.300.00 (cuatro millones novecientos noventa y siete mil trescientos colones netos). para un total de 135.86 toneladas métricas de asfalto colocadas.

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio AM-M-694-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Después de revisar los antecedentes de la **Licitación Restringida N°08-2005 “Equipo y licencias de cómputo”**, de acuerdo con lo indicado en Memorando 661-2005 de la Unidad de Bienes y Servicios, y lo recomendado por el Comité de Licitaciones en su Acta N°20-05, esta Alcaldía les remite el expediente, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación correspondiente para su adjudicación.

Licitación Restringida N° 08-2005, denominada “Adquisición de Equipo y Licencias de Computo”. Visto el Memorando No. 661-2005 de fecha 19 de diciembre del 2005, de la Unidad de Bienes y Servicios, se procede al análisis de la recomendación de adjudicación: **Se acuerda recomendar al Concejo Municipal adjudicar** : Los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 por un monto total de ¢ 6.573.450.00 (Seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta colones netos), por obtener la mayor cantidad de puntos en cada ítems según el cuadro comparativo folios 231 al 235 del expediente. El ítems N° 7 no se presentaron ofertas por lo que se recomienda declarar infructuosos este apartado.

ANEXO 1

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 08-2005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y LICENCIAS DE COMPUTO”.

Requisito	# Oficio	Observaciones
Acta y Acuerdo donde se autoriza el inicio del proceso de compra o licitación.	Ref: 6920/2005 Folio 110	Fue aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 69-2005, del 15 de noviembre del 2005.
Invitación de Oferentes	Folio 136 al 147 del expediente.	Se procedió a invitar a las siguientes posibles oferentes: -Oficomer S.A. -CONISA S.A.

Requisito	# Oficio	Observaciones
		-UMC de Costa Rica S.A. -Sistemas Analíticos S.A. -D Y R Equipos De Computo S.A. -D.T. Divisiones Tecnología Limce S.A.
Número de plicas (Ofertas)	Folios 153 al 223 del expediente.	Únicamente se presentaron las siguientes ofertas: -Oferta # 1: Consorcio de Importaciones y Exportaciones CONISA S.A., Cédula Jurídica 3-101-03-6807-03. -Oferta # 2: D.Y.R. Equipos de Computo S.A., Cédula Jurídica 3-101-44979-01.
Revisión Técnica del expediente	Folios 227-228	El coordinador de Informática mediante MEM.:ALIFO124-N-205, del 09 de diciembre del 2005, indica: Que ambas ofertas en los ítems cotizados cumplen técnicamente.
Revisión Jurídica del Expediente	Folios 225 y 226	La Dirección Jurídica mediante Oficio DJ-374-2005, indica: Que ambas ofertas cumplen legal y reglamentariamente por lo que resultan elegibles.
Aspectos Financieros	N/A	N/A
Sistema de Calificación	Folio 111 al 117.	Precio 60% Garantía 15% Evaluación del Proveedor 10% Evaluación Técnica 15%
Adjudicación	Folio 130.	El punto 1.13 del cartel indica que se adjudicará el 100% o en forma parcial.
Plazo máximo para adjudicar	Folio 130	30 días hábiles después del acto de recibir las ofertas. (10/01/2006). En aplicación del principio de anualidad presupuestaria, se debe de adjudicar en firme a más tardar el viernes 30 de diciembre del 2005.
Vigencia de la Oferta	Folio 132	30 días hábiles a partir de la fecha de apertura de ofertas (10/01/2006).
Contenido presupuestario	Folios 01 al 108 del expediente.	Existe el suficiente contenido presupuestario para llevar a cabo dicha contratación, ver solicitudes # 5788, 5544, 7058, 7003, 6269, 7151, 7071, 6361, 6545, 6751,6621, 4669, 4533, 6622, 6733, 5935, 5992, 7076, 5684, 5683, 6763, y certificación de tesorería N° 1094, 1075, 1218, 1097, 1181, 1282, 1280, 1190, 1351, 905, 1320, 1328, 1319, 1376, 1373, 1354, 1396, 1437, 1436, 1426.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Adjudicar la Licitación Restringida N°08-2005 “Equipo y licencias de cómputo”, a la Oferta No.2 D.Y.R. Equipos de Computo S.A., Cédula Jurídica 3-101-44979-01, los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 por un monto total de ₡ 6.573.450.00 (Seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta colones netos), por obtener la mayor cantidad de puntos en cada ítems según el cuadro comparativo folios 231 al 235 del expediente. Declarar infructuoso El ítems N° 7 no se presentaron ofertas por lo que se recomienda este apartado.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio AM-M-689-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Remite copia del Memorando AC-413-05, suscrito por la ingeniera Rosa González Palma, Coordinadora del Proceso de Acueducto, por cuyo intermedio traslada el trámite N°4839 suscrito por el señor Juan Manuel González Zamora, para la renovación de disponibilidad de agua para el habitacional “Condominio Villas de Belén”. Lo anterior para el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio AM-M-691-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Remite copia del Memorando AC-417-05, suscrito por la ingeniera Rosa González Palma, Coordinadora del Proceso de Acueducto, por cuyo intermedio traslada el trámite N°4859 que es solicitud de disponibilidad de agua a nombre de “Prime Properties, S.A.”. Lo anterior para el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio AM-M-690-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Remite copia del Memorando AC-415-05, suscrito por la ingeniera Rosa González Palma, Coordinadora del Proceso de Acueducto, por cuyo intermedio traslada el trámite N°4813 que es solicitud de disponibilidad de agua suscrita por Wu Nie Shu Wen, para cuatro locales comerciales. Lo anterior para el análisis respectivo y trámite correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio AM-M-692-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Remite propuesta de Modificación Interna N°12-2005, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación correspondiente.

Justificación: El señor Jorge González González, Director Administrativo y Financiero, por medio del memorando DAF-MEM 338-2005, de fecha 19 de Diciembre de 2005, solicita transferir la suma de ¢790,000.00 de la reserva de sueldos fijos de Servicios personales, de la meta 219-02, del servicio 25 Protección del ambiente, para reforzar en ¢300,000.00 sueldos fijos y en ¢490,000.00 cargas sociales de Servicios personales, de la meta 218-01 de la Policía Municipal. Lo anterior según el señor Jorge, obedece a que la estimación hecha en los códigos indicados del servicio de la Policía Municipal, no alcanzó para cubrir todo el año, por lo que se está reforzando con el fin de cumplir con el pago de la última planilla.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Dispensar de trámite de Comisión. **SEGUNDO:** Aprobar la Modificación Interna N°12-2005.

MODIFICACION INTERNA 12-2005					
Cuenta	Descripción	Saldo actual	Monto dism.	Monto aumenta	Nuevo saldo
02-	PROGRAMA II SERVICIOS COMUNALE	140.013.331,78		0,00	140.013.331,78
02-23-	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	4.831.496,27		790.000,00	5.621.496,27
02-23-01- . . .	SERVICIOS PERSONALES	949.201,73		790.000,00	1.739.201,73
02-23-01-01- . .	SUELDOS FIJOS	351.178,33		300.000,00	651.178,33
02-23-01-80- . .	CARGAS SOCIALES	0,00		490.000,00	490.000,00
02-25-	PROTECCION MEDIO AMBIENTE	5.206.125,48	790.000,00		4.416.125,48
02-25-01- . . .	SERVICIOS PERSONALES	2.798.790,86	790.000,00		2.008.790,86
02-25-01-01- . .	SUELDOS FIJOS	1.360.075,79	790.000,00		570.075,79
TOTALES		1.711.254,12	790.000,00	790.000,00	1.711.254,12
Presidenta	Secretaria	Alcalde	Contador	Tesorero	

ARTICULO 19. Se conoce el Oficio AM-M-697-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Hace entrega de dos ejemplares de documentos originales correspondientes al **“Contrato de conectividad para el cobro de los tributos de la Municipalidad de Belén y el Banco de Costa Rica”**. Lo anterior para proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación correspondiente para su firma.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio para la próxima semana.

ARTICULO 20. Se conoce el Oficio AM-M-696-2005 del Alcalde Víctor Víquez Bolaños. Para su información, remite copia del oficio DU-205-2005, suscrito por el señor Luis Bogantes Miranda, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, por cuyo intermedio presenta respuesta en atención al acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°72-2005. Lo anterior para el análisis respectivo y trámite correspondiente. El cual cita: En relación con la solicitud de información sobre el alineamiento de zona de protección del Río Segundo aplicado al proyecto Miraluna, informa que participo junto con la Comisión de Obras en la elaboración de un informe, el cual fue presentado al Concejo Municipal en el Capítulo IV, Artículo 16 de la Sesión Ordinaria No.72-2005, en el cual se expresa el criterio técnico y legal de la Comisión de Obras, también es el criterio técnico en apego a la legislación vigente de la Unidad de Desarrollo Urbano.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 21. El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, consulta que ha pasado con el Convenio con CINPE para la actualización del Plan Regulador.

La Alcaldesa Marielos Segura Rodríguez, manifiesta que el Convenio fue traslado para aprobación de los Consejos Directivos de las respectivas escuelas de la Universidad.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 22. Se conoce el Oficio DJ-385-2005 de Francisco Ugarte Soto. Nos referimos al oficio Ref.6615/2005 de 9 de noviembre del presente año mediante el cual se nos comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No.66-2005 del 1 de noviembre del 2005 y en la que se acordó, solicitar a esta Dirección Jurídica una certificación de la condición jurídica de la finca Folio Real No

30976-000, Plano Catastrado H 414251-80, a efecto de valorar la pertinencia de una expropiación del citado predio. Sobre el particular sometemos a consideración, el criterio de fecha 19 de diciembre del 2005, elaborado por el Notario Externo de esta Municipalidad, Lic. Wilfred Arguello Muñoz, en el que se hace una referencia al inmueble en cuestión, y al que se acompaña, la certificación del respectivo estudio registral de la finca madre y fincas segregadas, así como copia de los planos H-414251-80 y H 383772-80. La información suministrada por el Lic. Arguello es avalada por esta Dirección Jurídica, y en caso de ser necesario se puede aclarar o analizar la misma.

En virtud de la solicitud No.AN-010-2005 correspondiente al estudio completo de la finca del Partido de Heredia, matrícula número 030976-000, ante lo cual expresa lo siguiente:

- ∫ Se remite estudio registral electrónico certificado de la finca del Partido de Heredia, matrícula número 030976-000; estudio registral electrónico certificado del historial y segregaciones de dicha finca; copia de antecedente de dominio en tomos de la citada finca y planos catastrados de las fincas matrículas número 4-116132-000 y 4-116133-000.
- ∫ Según se desprende de los documentos, la finca del Partido de Heredia, matrícula número 030976-000, fue segregada y originó las fincas matrículas número 4-116132-000 y 4-116133-000, ambas propiedad del señor José Joaquín Arguedas Miranda.
- ∫ La finca del Partido de Heredia, matrícula número 116132-000, tiene un área de cien metros con dos decímetros cuadrados y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, su plano catastrado corresponde al número H-0414251-1980 (cuyo plano se remite y no ha tenido ninguna modificación en el catastro nacional).
- ∫ La finca del Partido de Heredia, matrícula número 116133-000, tiene un área de doscientos veintiséis metros con setenta y cinco decímetros cuadrados y se encuentra libre de anotaciones y con dos gravámenes hipotecarios, su plano catastrado corresponde al número H-0383772-1980 (cuyo plano remite y no ha tenido ninguna modificación en el catastro nacional).
- ∫ Ambas fincas tienen como antecedentes de dominio la finca madre inicialmente indicada, a saber, la finca del Partido de Heredia, matrícula número 030976-000, la cual no posee inscrito en catastro nacional ningún plano catastrado, según le indicaron.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Remitir copia a la Comisión de Obras para su información.

ARTICULO 23. El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, recuerda que esta pendiente el acuerdo tomado en el Artículo 1 del Acta 37-2005, que cita: "... Solicitar a la Dirección Jurídica que analice si jurídicamente es viable la conformación de Sociedad Anónimas Laborales con funcionarios municipales con el fin de realizar los proyectos por obra terminada..."

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, manifiesta que también esta pendiente el dictamen de la Dirección Jurídica, para determinar si el Concejo Municipal puede dar por recibidas las obras de la Urbanización Prados de Belén (Quintalena).

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 24. Se conoce el Oficio AI-81-2005 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno. **Autorización de vacaciones.** Solicita le autorice el disfrute de cinco días de vacaciones, del 26 al 30 de diciembre. Esos días corresponden al periodo 2004-2005.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Autorizar el disfrute de cinco días de vacaciones, del 26 al 30 de diciembre al Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno. **SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo al Proceso de Recursos Humanos para lo que corresponda.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio AI-77-2005 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno. **Informe INF-AI-06-2005 y relación de hechos RH-AI-02-2005.** Remite copia del INFORME INF-AI-06-2005, AREA DE PARQUE (CALLE MARIN). El estudio especial al que se refiere ese documento, se efectuó en atención a una denuncia recibida por la Auditoría. Asimismo, para su información, les comunico que el estudio citado también dio origen a la **RELACIÓN DE HECHOS RH-AI-02-2005 UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE PARQUE UBICADA EN CALLE MARÍN.** De conformidad con el procedimiento vigente para la tramitación de informes, el Informe INF-AI-06-2005, fue remitido al Alcalde y al Director Adm. Financiero, para lo de su competencia. Por otra parte, la Relación de Hechos RH-AI-02-2005, se dirigió al Alcalde para el trámite correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

AUDITORÍA INTERNA

INFORME INF-AI -06-2005

ÁREA DE PARQUE (CALLE MARÍN)

DICIEMBRE 2005

INTRODUCCIÓN

Origen del estudio. El estudio que dio origen a este informe, se efectuó en atención a una denuncia recibida por la Auditoría. En esa denuncia se hizo referencia a que la Municipalidad había pavimentado un área pública al final de la Calle Marín, con lo que se eliminó un área verde, cedida con base en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. Además, se denunció la eventual invasión de parte de esa área pública por parte de un vecino y la construcción en ese sector, por parte de la Municipalidad, de una malla sin contar con presupuesto aprobado.

Alcance y objetivo. El estudio tuvo como propósito, verificar si el uso dado al área destinada para parque (finca No.142152), se ajusta a la normativa legal vigente y si están debidamente delimitados los linderos de esa finca pública. Asimismo, determinar si la construcción de la malla se hizo con apego a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto. El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia y con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, según su competencia.

RESULTADOS

Parte de una construcción privada en área pública

- A. En 1998, se derrumbó un muro construido al costado oeste de la calle pública de uso restringido, denominada Calle Marín. Ese derrumbe causó daños a una vivienda ubicada en una finca colindante. La Municipalidad, como parte del interdicto No. 227-99, del 17 de marzo de 1999 y de un arreglo extrajudicial al que se llegó en el año 2000, procedió a construir un nuevo muro.
- B. Por razones estructurales y constructivas, según consta en el memorando DO.975-2005 del 18 de abril del 2005, las placas del muro se ubicaron en el límite de la propiedad y el muro se construyó un metro y treinta centímetros al este de ese límite. Al respecto, en el citado memorando se señala lo siguiente: *“La Municipalidad de Belén asumió su responsabilidad según la Resolución Judicial 277-99 del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, construyendo un muro de contención en el año 2002 (sic), para lo cual a efectos de la construcción de la placa, se utiliza la línea de propiedad y se desplaza el muro 1,33 m aproximadamente al este, por razones estructurales y constructivas, produciéndose un vacío de 30,14 m² a una diferencia de altura con respecto al nivel de calle 2.14 metros, porción de terreno correspondiente a parte de facilidades comunales”*.
- C. La casa dañada por el derrumbe del muro, fue reconstruida. Según se aprecia en estudio topográfico, efectuado por la unidad de Topografía de la Dirección de Operaciones, a solicitud de esta Auditoría, parte del costado este de esa vivienda, invade área pública, específicamente parte del *“vacío de 30,14 m²”*, al que se hace referencia en la transcripción anterior. De conformidad con el estudio topográfico citado, en la esquina sureste de la vivienda, la línea de tapichel y de botagua se ubica 0.25 centímetros dentro del área pública y en la esquina noreste, 0.45 centímetros, lo que produce un invasión de 3,7 metros cuadrados, aproximadamente. Las columnas de ese sector de la vivienda se ubican en la línea de tapichel y de botagua. Es importante señalar además, que de conformidad con la información suministrada por el Coordinador del proceso de Control y Desarrollo Urbano, en entrevista del 07 de octubre del 2005, no existe un permiso otorgado por la Municipalidad para la reconstrucción de esa vivienda. En consecuencia, se incumplió lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Construcciones. Dicho artículo se transcribe de seguido:

“Artículo 74.- Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente”. Construir sin ese permiso, constituye una infracción, de conformidad con el artículo No. 89 de esa Ley.

Intercambio informal de parte del área pública

- A. La Municipalidad procedió también a ampliar el martillo de retorno que existía al final de la Calle Marín y a modificar la citada calle pública. Para realizar esas obras, utilizó la mayoría del

área de la finca No. 142152 (como se comenta en el punto 2.3 de este informe) y parte de una finca privada, la finca No. 142151, ubicada en la colindancia norte de la propiedad municipal.

- B. A cambio del área privada utilizada, la Municipalidad cedió parte de la finca No.142152. Esa permuta de áreas fue informal, sin que a la fecha se haya realizado ningún cambio en la situación registral de esas propiedades. La figura contractual de la permuta, según lo ha establecido la Contraloría General, puede ser utilizada por la Municipalidad para la adquisición de un bien inmueble, con base en el artículo 3 de la Ley de Contratación Administrativa y el 2.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Sin embargo, en concordancia con esos artículos, su utilización debe hacerse con apego a los principios, requisitos y procedimientos vigentes en materia de contratación, aspectos que no fueron cumplidos en este caso específico. Además, en este caso, el terreno municipal tiene una finalidad específica definida, por lo que, de conformidad con la normativa vigente, no podría ser permutado o vendido, mientras no se tramite su desafectación.
- C. Por otra parte, los términos de la permuta no quedaron consignados por escrito, por lo que no se conoce con certeza, el número de metros cuadrados negociados. De acuerdo con el citado levantamiento topográfico, realizado por la unidad de Topografía, a solicitud de esta Auditoría, el área cercada con malla por la vecina que participó en la negociación, es mayor al área utilizada por la Municipalidad. De conformidad con lo anterior, un intercambio de terrenos como el mencionado y en las condiciones en las que se llevó a cabo, no encuentra sustento en el marco legal que rige a la Municipalidad.

Uso de la finca No.142152 para construir una facilidad vial

- D. Producto del fraccionamiento Trinidad Marín, se cedió a la Municipalidad la finca No.142152. De conformidad con la Ley de Planificación Urbana, una tercera parte del área que se entrega a la Municipalidad en aplicación del artículo 40 de esa Ley, debe destinarse a parque y el resto a facilidades comunales. En el plano catastrado No. H-647231-86, se indica que la finca No.142152, es un lote con un área de 302.96 m², destinado para parque. Sin embargo, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la citada Ley, se ha asumido en la Municipalidad, que esa finca estaría destinada para parque y facilidades comunales, en las proporciones definidas en esa norma legal.
- E. No obstante lo anterior, la mayoría del área de la finca No.142152, fue utilizada por la Municipalidad, para la ampliación de un martillo de retorno y para la modificación de la citada Calle Marín. Es decir, casi la totalidad del área se utilizó para construir una facilidad vial, lo que no concuerda con el destino previsto para esa finca. Lo anterior, además de improcedente, afectó a los vecinos, quienes no pueden hacer uso de esa área para la recreación y descanso, de conformidad con la Ley de Planificación Urbana.

Construcción de una malla al costado oeste de la Calle Marín. De conformidad con la meta 174, establecida en el plan anual operativo, el proceso de Control y Desarrollo Urbano, mediante la solicitud de bienes y servicios No. 6401, requirió la construcción de una malla metálica, al costado

oeste de la referida calle pública. Para lo anterior se realizó la compra directa No. 261-2004. De la revisión de esta contratación se desprende lo siguiente:

- F. En el trámite de esa contratación, por recomendación del proceso de Control y Desarrollo Urbano, se decidió excluir a un oferente, debido a que el precio fue considerado ruinoso, con base en un estudio efectuado por ese proceso de trabajo. Ese aspecto no está regulado en el Reglamento de Compras Directas de la Municipalidad, por lo tanto, se debe recurrir a lo estipulado al respecto en el Reglamento General de Contratación Administrativa. En ese sentido, el artículo 56.3.2, de ese Reglamento, establece que una oferta puede ser rechazada cuando presente un precio ruinoso o no remunerativo, que de lugar a presumir el incumpliendo por parte del oferente, *“...previa indagación con el oferente con el propósito de averiguar si éste satisface las condiciones de participación y es o será capaz de cumplir las condiciones del contrato”*. No existe evidencia en el expediente, de que se hubiera hecho una indagación como la prevista en el artículo citado, antes de rechazar la oferta.
- G. La contratación se tramitó y adjudicó en diciembre del 2004. Al respecto se emitió la orden de compra No. 22065, del 13 de diciembre de ese año. En esa fecha se disponía de contenido presupuestario aprobado para su cancelación. Sin embargo, según indicó el Alcalde, por medio del memorando MA-132-05 del 05 de mayo del 2005, en diciembre del 2004 la obra no se había iniciado. Por otra parte, de conformidad con la información que consta en el expediente, la orden de compra No. 22065 del 13 de diciembre del 2004, fue recibida por el contratista el 05 de enero del 2005. En esa fecha, ya no existía presupuesto aprobado para esa contratación.
- H. En lo referente al trámite de las órdenes de compra, se determinó que no existe, en Bienes y Servicios, un mecanismo de control formalmente establecido, que evite la entrega de órdenes de compra del año anterior, que carezcan de contenido en el nuevo periodo presupuestario. Al respecto, el Coordinador de Bienes y Servicios, manifestó a esta Auditoría, el 22 de noviembre del 2005, que aunque ese control no existe, el personal de ese proceso de trabajo sí conoce, por el principio de anualidad presupuestaria, que no se deben entregar en enero, órdenes de compra del periodo anterior. Por otra parte, tampoco existe, según lo dicho por el citado Coordinador, un mecanismo de control que permita identificar al funcionario que entregó la mencionada orden de compra.
- I. También se determinó en el estudio, que no se tenía en el proceso de Bienes y Servicios, la práctica de informar por escrito, a la unidad interesada, sobre la entrega de la orden de compra al proveedor, a efecto de que se coordinara con él, la fecha de inicio de la obra. Esta debilidad de control, según informó el Coordinador de Bienes y Servicios, ya fue corregida. En la actualidad, se informa por escrito, al solicitante, sobre la emisión de la orden de compra y sobre la firma del contrato, a efecto de que se coordine la emisión de la orden de inicio de la obra.
- J. En el cartel se indicó que el contratista debía iniciar la obra, en el momento en que se le diera la orden de inicio. Sin embargo, se determinó que el proceso de Control y Desarrollo Urbano, no acostumbraba emitir formalmente esa orden. En vista de lo anterior, en la práctica, según

manifestó el Coordinador de ese proceso de trabajo, la orden de compra se convertía en la orden de inicio. Señaló además, que asume que en este caso en particular, el contratista inició la obra con base en la orden de compra entregada por Bienes y Servicios.

- K. El contratista por su parte, indicó por medio de nota dirigida a la Municipalidad el 02 de mayo del 2005, que inició la obra con base en la notificación de adjudicación y en la orden de compra No. 22065, la cual él identifica como la orden de inicio. Como se indicó en el punto 2.4, inciso b), la orden de compra fue recibida por el contratista el 05 de enero del 2005.
- L. La malla fue construida por el contratista y fue recibida por Control y Desarrollo Urbano; sin embargo, no quedó evidencia de las fechas de inicio, finalización y recepción de la obra. Se consultó al respecto al Coordinador del proceso de Control y Desarrollo Humano, quien indicó a esta Auditoría que desconocía esas fechas.
- M. Al 30 de noviembre del año en curso, la Municipalidad no había efectuado ningún desembolso con motivo de la construcción de esa malla. Al respecto, es importante recordar lo que ha señalado la Contraloría en casos como el citado. Así por ejemplo, en el oficio No. 8814 del 16 de julio de 1997, manifestó: *"De este modo, si ante una contratación irregular, por ejemplo la que se realiza sin cumplir con el procedimiento debido (por regla la licitación), asumiéramos que la Administración está obligada a reconocer el pago, y no una indemnización por el provecho que pueda haber obtenido, el régimen de contratación administrativa general podría ser inobservado sin consecuencia ni sanción alguna para nadie. Por ello, el reconocimiento que haga la Administración en tales casos es sólo **indemnizatorio**, motivado en principios de equidad y de no enriquecerse incausadamente; no se trata así, del pago de un contrato válidamente atribuido al particular. Esa noción de indemnización, excluye, por principio, el reconocimiento del lucro, según la doctrina que informa el numeral 194.2. de la Ley General de la Administración Pública, de modo que, la Administración, bajo su entera y absoluta responsabilidad, debe determinar el costo puro y simple del bien o servicio, de acuerdo con los parámetros de mercado aplicables a la actividad, en forma razonada y documentada, rebajando, cuando así se haya indicado en la oferta, lo correspondiente a utilidad (siempre que corresponda a un margen razonable en relación con la actividad de que se trate), o bien, rebajando un porcentaje fijo a título de lucro de la operación, que razonablemente estableció la legislación anterior (artículo 272 del Reglamento de la Contratación Administrativa), en un 10% del monto total que comprenda esa contratación irregular. En conclusión, el fundamento para indemnizar a particulares por la ejecución de contrataciones irregulares está fundado en principios jurídicos de **equidad** y el de **no enriquecimiento sin causa**, aplicables en la especie, por integración del ordenamiento jurídico administrativo, según lo previsto en el numeral 7º en relación con el 16.1. de la Ley General de la Administración Pública. Así, como indicamos en nuestro oficio **4414 (DCGA-457-97)** de 15 de abril de 1997, "la compensación económica que se otorgue, deberá ser a título de indemnización y no de 'pago' (puesto que) el pago es un consecuencia directa de una obligación válidamente originada y en esta clase de casos, no podemos establecer esa condición." Finalmente, como consecuencia necesaria y paralela de una erogación de esta naturaleza, (como ya indicamos en nuestros oficios **14803/96** y **4414/97**) es necesario determinar de inmediato a las funcionarios responsables de que el hecho se haya dado, para sentar las sanciones disciplinarias y pecuniarias del caso. La negrilla y el subrayado corresponden al original.*

CONCLUSIONES. Del estudio se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- ∫ Al final de la Calle Marín, existe una vivienda que, de conformidad con el levantamiento topográfico realizado por la unidad de Topografía de la Dirección de Operaciones y Desarrollo Urbano, invade parte del área pública ubicada al costado oeste de esa Calle.
- ∫ Se utilizó para una facilidad vial, casi la totalidad del área de la finca No.142152, que estaba destinada para parque y facilidades comunales. Ese cambio de destino, en los términos en que se dio, no es procedente. Con lo anterior se afectó a los vecinos, ya que se eliminó el área prevista para recreación y descanso, según lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana.
- ∫ Para construir esas mejoras viales, la Municipalidad efectuó una permuta informal de terrenos, es decir cedió parte de la finca No.142152 a cambio de parte de una finca privada. Esa permuta de terrenos en las condiciones en las que se llevó a cabo, carece de sustento legal.
- ∫ En lo referente a la construcción de una malla al costado oeste de la Calle Marín, se observó la falta de controles en la entrega de la orden de compra, en la comunicación de la fecha de inicio de la obra y en la recepción misma de la malla construida.

RECOMENDACIONES

AL ALCALDE

Recomendación No. 1. Tomar las acciones administrativas y legales que resulten necesarias, de conformidad con el marco de legalidad vigente, para recuperar, en cuanto sea procedente, el área pública invadida al costado oeste de la Calle Marín y para delimitar en forma adecuada esa área.

Recomendación No. 2. Disponer las medidas administrativas y legales que procedan, en concordancia con el marco legal vigente, a efecto de poner a derecho la situación de la finca No.142152, específicamente en lo que se refiere a la permuta improcedente de áreas, llevada a cabo con una vecina de esa finca, según se comentó en el punto 2.2 de este informe.

Recomendación No. 3. Tomar las acciones que sean necesarias, con apego al marco de legalidad, con el fin de restituir, en cuanto resulte procedente, el área de parque y de facilidades comunales que se eliminó al final de la Calle Marín, con motivo de la construcción de una facilidad vial.

Recomendación No. 4. Valorar, para efectos de pago, en el caso de la construcción de una malla en la Calle Marín, los pronunciamientos emitidos por la Contraloría, en materia de contrataciones irregulares. Entre ellos, es importante considerar, entre otros, el oficio No 8814, citado en el punto 2.4 de este documento. Por otra parte, si se toma la decisión de indemnizar al contratista, se debe verificar de previo, la existencia de contenido presupuestario para esos propósitos específicos.

Recomendación No. 5. Girar instrucciones a los procesos de trabajo que efectúan obras, a efecto de que emitan la orden de inicio con la formalidad requerida y dejen evidencia de la misma en el expediente de la obra. Asimismo, instruir lo pertinente, para que documenten en el citado expediente, la fecha de recepción de la obra respectiva.

Recomendación No. 6. Informar a esta Auditoría, en un plazo máximo de diez días hábiles, las acciones dispuestas para implementar las recomendaciones contenidas en el punto 4.1 del presente informe.

AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Recomendación No. 7. Girar instrucciones al proceso de Bienes y Servicios, para que cuando se decida rechazar una oferta por un precio ruinoso o no remunerativo, se actúe según lo previsto en el artículo 56.3.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

Recomendación No. 8. Establecer los mecanismos de control necesarios, a efecto de evitar la entrega de órdenes de compra, cuando se carezca de contenido presupuestario aprobado.

Recomendación No. 9. Disponer lo necesario, a efecto de que Bienes y Servicios, cuando entregue una orden de compra, para la realización de una obra, lo comunique por escrito al proceso de trabajo que gestionó la contratación, con el propósito de que ese proceso coordine con el contratista, la fecha de inicio de la obra.

Recomendación No. 10. Informar a esta Auditoría, en un plazo máximo de diez días hábiles, las acciones dispuestas para implementar las recomendaciones contenidas en el punto 4.2 de este documento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal para la próxima semana.

ARTICULO 26. Se conoce el Oficio AI-75-2005 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, dirigido a la Dirección Administrativa Financiera. **Remisión de Informe.** Remite el INFORME NO.INF-AI-06-2005, AREA DE PARQUE (CALLE MARIN). El estudio especial al que se refiere ese documento, se efectuó en atención a una denuncia recibida por esta Auditoría. Los resultados, conclusiones y recomendaciones de ese estudio, fueron comentados con la Alcaldía, con usted y con el Director de Operaciones y Planificación Urbana. Mucho le agradeceré informar a esta Auditoría, en el transcurso de los próximos 10 días hábiles, las acciones tomadas para poner en práctica las recomendaciones giradas a esa Dirección, en el punto 4.2 del referido informe. En lo referente a las recomendaciones formuladas por la Auditoría, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

ARTICULO 27. Se conoce el Oficio AI-74-2005 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, dirigido al Alcalde Víctor Víquez Bolaños. **Remisión de Informe.** Remite el INFORME NO.INF-AI-06-2005, AREA DE PARQUE (CALLE MARIN). El estudio especial al que se refiere ese documento, se efectuó en atención a una denuncia recibida por la Auditoría. Los resultados, conclusiones y

recomendaciones de ese estudio, fueron comentados con esa Alcaldía, con el Director de Operaciones y Planificación Urbana y con el Director Administrativo Financiero. Mucho le agradeceré informar a esta Auditoría, en el transcurso de los próximos 10 días hábiles, las acciones tomadas para poner en práctica las recomendaciones giradas a esa Alcaldía, en el punto 4.1 del referido informe. En lo referente a las recomendaciones formuladas por la Auditoría, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

ARTICULO 28. Se conoce el Oficio AI-76-2005 del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno, dirigido al Alcalde Víctor Viquez Bolaños. **Remisión de relación de hechos.** Remite en sobre cerrado, la RELACION DE HECHOS RH-AI-02-2005, UTILIZACION DEL AREA DE PARQUE UBICADA EN CALLE MARIN. Remite copia de los respectivos documentos de respaldo, foliados del 001 al 124. El estudio especial que dio origen a la presente relación de hechos, se efectuó en atención a una denuncia recibida por esta Auditoría. Con base en los resultados consignados en ese documento, se recomienda a esa Alcaldía, iniciar un procedimiento administrativo para establecer eventuales responsabilidades administrativas. El procedimiento citado deberá efectuarse, ajustado a la normativa aplicable y con estricta observancia de los principios de verdad real, debido proceso y defensa previa, observando además, lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto sea pertinente. En lo referente a las recomendaciones formuladas por la Auditoría, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, No. 8292.

Mucho agradeceré informar a esta Auditoría, en el transcurso de los próximos diez días hábiles, las acciones tomadas por esa Alcaldía para atender lo recomendado en ese documento.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 29. Se conoce el Oficio A.A-273-05/56-02 de la Asistente Técnica Administrativa. A raíz de la revisión del acuerdo N°8 de la Sesión Ordinaria N°53-2005 solicitar al Concejo Municipal la incorporación de los señores Juan Manuel González Zamora, actual Presidente y Rafael Ángel Pérez Córdoba como miembros de la Comisión para analizar la propuesta de modificación de los Manuales de Organización y Funcionamiento del CCDRB y del Manual de Cargos, y que se convoque lo antes posibles para dicho análisis. Aprobar la propuesta del señor Rafael Ángel Zamora para incluir en el detalle de pagos la fecha de ejecución del cheque, detalle específico del mismo y los títulos de las columnas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia al Comisión Especial del CODERBE.

INFORME DE LA UNIDAD DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 30. Se conoce el Oficio UBI-0100-2005 de Hermis Murillo Zúñiga. De conformidad con el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, remite copia del expediente del avalúo AV2066304 para que procedan de acuerdo a lo establecido en la citada Ley.

RESOLUCION UBI-A-020-2005. SAN ANTONIO DE BELÉN, A LAS NUEVE HORAS DEL DIESCINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. Esta Unidad conoce formal recurso de revocatoria y apelación en contra del avalúo AV2066304, recibido en la Unidad de Servicio al cliente

el día 29 de noviembre de 2005, mediante trámite número 4777, presentado por la señora Beatriz Rodríguez Murillo en representación de Pollos Char SRL.

RESULTANDO:

1. Que el 28 de julio de 2004, se realiza el avalúo AV2066304 sobre la finca 173573, por la suma de ¢19,539,662.00 (diecinueve millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos colones exactos) para el terreno y ¢18,952,200.00 (dieciocho millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos colones) para la construcción, para un total de ¢38,491,862.00 (treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos sesenta y dos colones exactos).—
2. Que el 8 de noviembre de 2005, se le notifica a la señora Beatriz Rodríguez Murillo en representación de Pollos Char SRL, el avalúo AV2066304, realizado en la finca propiedad de su propiedad número 173573.—
3. Que el 29 de noviembre de 2005, la señora Beatriz Rodríguez Murillo en representación de Pollos Char SRL, presenta formal recurso de revocatoria y apelación en contra del avalúo AV2066304, realizado en la finca 173573, fundamentado en los valores dados son excesivos sobrepasando el valor de los mismos.
4. Que en los procedimientos no se han observado las prescripciones de ley.—

CONSIDERANDO:

I. Hechos Probados:

- 1- Que de acuerdo a registros municipales la finca 173573, se registra a nombre de Pollos Char SRL, con valor fiscal de ¢3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil colones exactos)).—
- 2- Que la Municipalidad de Belén, realiza en el periodo fiscal 2002 y el periodo fiscal 2003, el proceso de recepción de la declaración de bienes inmuebles de acuerdo al artículo 16 de la Ley sobre Bienes Inmuebles Ley 7509 y sus reformas, que a la letra indica: ***“Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican...”***
- 3- Que la Municipalidad de Belén inicia en junio del 2003, el proceso de valoración a los omisos de la declaración de bienes inmuebles, de acuerdo al artículo 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles Ley 7509 y sus reformas, del cual se extrae: “Inobservancia de la declaración de bienes. Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de cinco años contemplado en la presente Ley.....”

- 4- Que en el periodo establecido por la Municipalidad de Belén, la señora Beatriz Rodríguez Murillo en representación de Pollos Char SRL, no presento la respectiva declaración.—

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

III Sobre el fondo: Una vez revisada la documentación existente se logra establecer: La Municipalidad de Belén, establece en el año 2002 el periodo de recepción de declaraciones de bienes inmuebles para los predios cuyos valores fueron declarados en el año de 1996. Para el periodo 2003, la Municipalidad de Belén amplía el plazo de recepción de declaraciones para los contribuyentes que no presentaron la declaración en el 2002 y también para los predios valorados en el año 1997. Lo anterior se fundamenta en el artículo 16 de la Ley sobre Bienes Inmuebles Ley 7509 y sus reformas, que la letra indica: ***“Declaraciones de inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican...”*** En junio del 2003, la Municipalidad de Belén inicia el proceso de valoración a los omisos de la declaración de bienes inmuebles, de acuerdo al artículo 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles Ley 7509 y sus reformas, del cual se extrae: *“Inobservancia de la declaración de bienes. Cuando no exista declaración de bienes por parte del titular del inmueble, conforme al artículo anterior, la Administración Tributaria estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de cinco años contemplado en la presente Ley.....”*

En relación con los argumentos expuestos por la señora Beatriz Rodríguez Murillo en representación de Pollos Char SRL, a quedado acreditado para resolución del presente caso: Que los mismos carecen de fundamento, esto de conformidad con lo citado en el artículo 33, del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que en lo particular señala: *“En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo.* De lo anterior, se concluye que el recurrente deberá fundamentar la apelación presentada en criterios técnicos de los cuales no este de acuerdo, situación que no se presenta para el presente caso. Ahora bien, se debe señalar que para la valoración de terrenos, el perito considera los parámetros establecidos en la plataforma de valores zonales, para terrenos del cantón de Belén, publicada en la gaceta número 167 de fecha 31 de agosto de 2001, como son: frente, área, ubicación, regularidad, servicios, topografía, nivel y tipo de vía. Esta plataforma obedece al informe técnico preparado por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda denominado “Informe Técnico, Plataforma de Valores de Terrenos del Cantón de Belén, provincia de Heredia, Año 2001”, el cual esta fundamentado en estudios de mercado de los valores predominantes en el cantón.

En lo que respecta a las variable utilizadas para determinar el valor de la construcción, el perito valuador toma en el campo los detalles constructivos visibles y por medio del Manual de Valores Base por Topología Constructiva codifica la vivienda considerando para ello la matriz de información de cada tipo de construcción. Este manual es una herramienta de uso práctico para las Administraciones Tributarias Municipales en la estimación del valor de las construcciones, instalaciones y obras complementarias de cada cantón y permite la aplicación de valores de manera

homogénea a nivel nacional, lo que garantiza equidad y justicia tributaria para los contribuyentes. En virtud de todas las razones judiciales y técnicas expuestas, y de acuerdo con la doctrina que informan los artículos 128, 132, 133 y 140 de la Ley General de la Administración Pública, el avalúo en cuestión se ajusta al ordenamiento jurídico, tiene un contenido lícito, posible, claro y preciso, abarca las cuestiones de hecho y de derecho, surgidas del motivo y resulta ser un acto eficaz y sólido. Sumado a lo anterior, la recurrente no ofrece razones, pruebas de mérito suficientes para acreditar la nulidad de lo actuado, por el contrario tal como lo ordena el artículo 16.1 de la citada ley, el avalúo se ajusta a las reglas inequívocas de la ciencia, de la técnica, y los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Es por lo anterior que el recurso de revocatoria solicitado, no es procedente, y así debe declararse sin lugar en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TANTO. Conforme en los argumentos expuestos y citas legales y reglamentarias señaladas, se resuelve:

1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria en contra del avalúo AV2066304, recibido en la Unidad de Servicio al cliente el día 29 de noviembre de 2005, mediante trámite número 4777, presentado por la señora Beatriz Rodríguez Murillo en representación de Pollos Char SRL.—
2. Mantener el valor dado en el avalúo AV2066304 sobre la finca 173573, por la suma de ₡19,539,662.00 (diecinueve millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos colones exactos) para el terreno y ₡18,952,200.00 (dieciocho millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos colones) para la construcción, para un total de ₡38,491,862.00 (treinta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos sesenta y dos colones exactos).—
3. De conformidad con el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acoger la apelación presentada y elevar el presente caso al Concejo Municipal, para que proceda con lo establecido por dicha ley.
4. Notificar a la señora Beatriz Rodríguez Murillo en representación de Pollos Char SRL.

Ing. Hermis Murillo Zúñiga, Coordinador Unidad de Bienes Inmuebles

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

INFORME DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 31. Se conoce el Oficio DU-204-2005 del Arq. Luis Bogantes Miranda. **Solicitud de permiso de construcción 4795-2005.** La sociedad urbanizadora Monte Bello S.A., solicita el permiso para la construcción del proyecto Condominio La Arboleda, nombre aprobado por la Comisión Nacional de Nomenclatura en el oficio CNN-381-2004. El proyecto se localiza en el distrito primero San Antonio, 50 metros al este de la entrada a la urbanización ZAYQUI con frente a calle El Arbolito. El Condominio La Arboleda corresponde a un Condominio Horizontal Residencial con

fincas Filiales Primarias Individualizadas (lotes). Presenta 7 filiales o lotes con áreas que van de los 4.729,82 m² a 17.688,12 m², las cuales se podrían subdividir hasta en aproximadamente 300 filiales o lotes. Las 7 filiales o lotes suman un área de 80.272,23 m². El proyecto no presenta disponibilidad de agua potable otorgada por esta Municipalidad, por lo que el propietario propone el abastecimiento por medio de un pozo propio, registrado como el pozo AB-1726 en el departamento de Aguas del MINAE. Sobre la documentación presentada el propietario debe aclarar o completar lo siguiente:

Anexo # 7:

- Constancia del Departamento de Aguas del MINAE indicando la concesión de agua por un caudal de 7,5 litros por segundo otorgado el 4 de octubre del 2001 para uso domestico, riego y limpieza de equipo agrícola correspondiente al pozo AB-1726.

- Resolución R-389-AGUAS MINAE, otorgando la concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de 10 años para un caudal de 7,3 litros por segundo y bajo un régimen de bombeo de 12 horas diarias (el documento es una fotocopia y tiene partes que no se pueden leer correctamente).

Observaciones: No concuerda el caudal concedido por el MINAE. El bombeo autorizado es únicamente por 12 horas diarias.

+ Estudio de aforo del pozo y calidad del agua, de fecha agosto del 2004 preparado por el Ing. Alvaro Suárez Montero, Hidrogeólogo.

Página 2 se refiere a la calidad bacteriológica y fisicoquímica del agua indicándose que es potable y segura para el consumo humano.

Página tres en los comentarios finales en el punto 4. se lee: "Este pozo tiene una concesión para aprovechamiento de 7,5 litros por segundo durante 12 horas diarias, según resolución R-389 Aguas MINAE, del 4 de octubre del 2001. La concesión está dada para riego del café de enero a abril. Si el agua se va utilizar para otros fines se deberá solicitar una ampliación al MINAE."

Observaciones: Confrontando los primeros dos documentos del MINAE del año 2001 con el comentario anterior del estudio antes mencionado elaborado por el Ing. Suárez Montero se tiene que la concesión de aprovechamiento del agua es por 4 meses al año, durante un período de 12 horas diarias. No queda claro que se pueda abastecer un proyecto residencial con dicho pozo, por lo tanto debe solicitar la modificación de la Concesión de Aprovechamiento del Agua para abastecer un desarrollo residencial, previendo que el desarrollo de las 7 filiales se pueden segregar aproximadamente hasta 300 lotes.

- Página 5, en el punto 4. se lee "Es oportuno mencionar que este tipo de acuíferos puede ver reducida su potencialidad, producción y calidad tanto por factores de sobre explotación, como por la cantidad, distribución e intensidad de las lluvias, así como por catástrofes naturales (terremotos) o abatimientos regionales de los niveles piezométricos".

Observaciones: Considerando que el proyecto se abastece de una única fuente (pozo AB-1726), la afirmación anterior, evidencia la vulnerabilidad de un desarrollo residencial que no cuente con otra fuente alternativa de suministro de agua potable, por lo tanto debe presentarse un plan de contingencia que presente una alternativa de agua potable ante la falla de equipo o colapso del pozo, para un desarrollo residencial que podría llegar hasta aproximadamente 300 viviendas, por lo que se recomienda la coordinación con la Unidad de Acueductos de esta Municipalidad para que la misma otorgue una aprobación del plan de contingencias y de la operación del pozo.

- Página 5, en el punto 6. se establece para el pozo AB-1726 un área de protección con un radio mínimo de 10,00 metros; igualmente se presenta en los planos de construcción el pozo con un radio de protección de 10,00 metros.

Observaciones: Como no se conoce el desarrollo de la finca filial # 1, debe garantizarse un radio mínimo de 15,00 metros según el artículo 7.120 del Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias (Pág. 81 Tabla 7.15, Distancias Mínimas entre Componentes de un Sistema de Eliminación de Aguas Negras),

Anexo # 10:

- Resolución # 612-2005 SETENA, otorgando la Viabilidad Ambiental. En la página 6 de dicha resolución en donde se presenta la descripción del proyecto se lee: "el área del lote promedio es de 200 metros cuadrados y el área del lote mínimo es de 195 metros cuadrados.

Observaciones: Lo anterior no concuerda con el área mínima del lote de la Zona Residencial de Media Densidad, el cual debe tener una superficie de 250 metros cuadrados. Lo anterior se indica en el Punto # 6 correspondiente al Certificado de uso del Suelo
No se cumple con el Plan Regulador del Cantón de Belén ese documento.

Anexo # 12

- Se presenta un estudio de Impacto Vial elaborado por el Ing. Oscar Bolaños Ramírez con el visto bueno de la Unidad de Permisos del Departamento de Estudios y Diseños de Ingeniería de Transito del MOPT, en el oficio # 20045874, el cual contempla un proyecto de 300 viviendas.

Observaciones: No se presenta la aprobación final por parte de esta Municipalidad de dicho estudio, según se indica en el mismo oficio # 20045874, por tratarse de una carretera de la red vial cantonal. Esta aprobación debe ser solicitada a la Unidad de Obras.

Anexo # 13

- Se presenta la memoria de cálculo para el control de aguas pluviales elaborado por el Ing. Orlando Quirós Rojas.

Observaciones: La finca a desarrollar tiene frente a una carretera de la red vial cantonal y colinda con un cuerpo receptor como lo es el río Quebrada Seca. No presenta la autorización de descarga pluvial dada por la Unidad de Obras considerando un proyecto de aproximadamente 300 viviendas.

- Se presenta además como parte del anexo # 13 y en los juegos de planos de construcción una copia de un plano de catastro de la finca con curvas de nivel y un sello con leyendas ilegibles (alineamiento de cauce fluvial del INVU), por lo que debe presentar el alineamiento original de cauce fluvial emitido por el INVU.

Planos constructivos 13-01-04-5 INVU

- Lámina A2-9 presenta el tanque de captación del proyecto y especificaciones de la bomba.

Observaciones:

- ┌ Se requiere la memoria de diseño y cálculo del tanque de captación para que sea analizado por la Unidad de Acueductos de la Municipalidad de Belén.
- ┌ El diseño del tanque de captación debe garantizar el abastecimiento de agua potable para aproximadamente 300 familias en caso de:
 - + fallo del equipo (bomba) durante el período de tiempo que se requiera para su reparación, posibles dificultades como fallo de la bomba ,
 - + período de reposo del pozo (régimen de bombeo autorizado por el MINAE),
 - + en caso de falla o colapso del pozo indicar una segunda fuente de abastecimiento alternativa para suplir de agua potable al proyecto y su integración con el sistema de abastecimiento propuesto.

- Láminas A5, A7-7 presentan perfiles de calles del proyecto donde se presentan secciones de corte y relleno.

Observaciones:

- ┌ Por existir movimiento de tierra se requiere de copia del Plan de Gestión Ambiental, sobre todo la información dedicada al control del impacto de esta actividad, como por ejemplo las medidas que se aplicaran para evitar la contaminación de la atmósfera con partículas de polvo para que sea analizado por la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén.
- ┌ Debe presentar el diseño de cierres perimetrales como tapias o muros de contención según corresponda.

Conclusión. Se recomienda rechazar la solicitud de permiso de construcción # 4795-2005, solicitado por la Urbanizadora Monte Bello S.A. para la construcción del proyecto de Condominio de Fincas Filiales Primarias Individualizadas La Arboleda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 32. Se conoce Oficio de la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado. **Autorización de vacaciones.** Solicita le autoricen el disfrute de seis días de vacaciones, del 26 al 30 de diciembre del 2004 y el 02 de enero del 2005.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Autorizar el disfrute de seis días de vacaciones, del 26 al 30 de diciembre del 2004 y el 02 de enero del 2005 a la Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado. **SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo al Proceso de Recursos Humanos para lo que corresponda.

CAPITULO VI ATENCIÓN AL PUBLICO

ARTICULO 33. La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, procede a la juramentación de la señora Victoria Castro Miranda, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela España.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Informar a la Dirección de la Escuela España, que se procedió a la juramentación de la señora Victoria Castro Miranda, como miembro de la Junta de Educación de la Escuela España, para lo que corresponda.

ARTICULO 34. Se atiende a los señores Gonzalo Zumbado Zumbado de la Unidad Tributaria y Miguel Tapia, quienes realizan exposición del Estudio de Tasas del Cementerio, el cual cita:

Inversiones

- ┌ Pintura Cementerio ¢ 2.5 millones
- ┌ Instalación de Verjas ¢ 1.3 millones
- ┌ Construcción de Acera ¢0.3 millones

Costos del Sistema

- ┌ Servicios Personales ¢ 7.6 millones
- ┌ Mantenimiento Cementerio ¢ 3.6 millones
- ┌ Servicio de Limpieza ¢ 0.3 millones
- ┌ Servicio de Seguridad ¢ 9.2 millones

Descripción	2006
Superávit	4.603.399,79
Razón de Operación	114,30%
Rédito de Desarrollo	3,01%
Capital de Trabajo	385.899,79

Unidades	Tarifa Actual	Tarifa Propuesta	Incremento absoluto ¢	Incremento %
----------	---------------	------------------	-----------------------	--------------

Cruz 2,5	306,72	510,00	203,28	66,28%
Cruz 5	766,81	1.275,00	508,19	66,27%
Cruz 7,5	1.533,61	2.550,00	1.016,39	66,27%
Bóveda 2,5	766,81	1.275,00	508,19	66,27%
Bóveda 5	1.533,61	2.550,00	1.016,39	66,27%
Bóveda 7,5	3.067,22	5.100,00	2.032,78	66,27%
Bóveda 10	4.600,83	7.650,00	3.049,17	66,27%
Bóveda 25	9.201,67	15.300,00	6.098,33	66,27%

┌ Tasa de Alquiler ¢ 248.00 Mensuales

┌ Tasa de Inhumación y Defunción ¢ 8,350.00

Cuadro N° 8					
MUNICIPALIDAD DE BELEN					
Cementerio					
Ingresos Anuales Propuesta Alquiler					
2005					
Tipo de Usuario	Cantidad	Factor	Usuarios	Tarifa	Monto
Cruz 2,5	640	1,00	640	C248,00	C1.904.640,00
Cruz 5	23	2,50	58	C620,00	C171.120,00
Cruz 7,5	3	5,00	15	C1.240,00	C44.640,00
Bóveda 2,5	191	2,50	478	C620,00	C1.421.040,00
Bóveda 5	191	5,00	955	C1.240,00	C2.842.080,00
Bóveda 7,5	30	10,00	300	C2.480,00	C892.800,00
Bóveda 10	3	15,00	45	C3.720,00	C133.920,00
Bóveda 25	1	30,00	30	C7.440,00	C89.280,00
Nichos Nuevos	60	2,5	150	C620,00	C446.400,00
Cenizario	140	1	140	C620,00	C1.041.600,00
Total	1.082,00		2.520,00		7.499.520,00

Cuadro N° 8					
MUNICIPALIDAD DE BELEN					
Cementerio					
Ingresos Anuales Propuesta					
2005					
Tipo de Usuario	Cantidad	Factor	Usuarios	Tarifa	Monto
Cruz 2,5	640	1,00	640	C510,00	C3.916.800,00
Cruz 5	23	2,50	58	C1.275,00	C351.900,00
Cruz 7,5	3	5,00	15	C2.550,00	C91.800,00
Bóveda 2,5	191	2,50	478	C1.275,00	C2.922.300,00
Bóveda 5	191	5,00	955	C2.550,00	C5.844.600,00
Bóveda 7,5	30	10,00	300	C5.100,00	C1.836.000,00
Bóveda 10	3	15,00	45	C7.650,00	C275.400,00
Bóveda 25	1	30,00	30	#####	C183.600,00
Nichos Nuevos	60	2,50	150	C1.275,00	C918.000,00
Cenizario	140	1,00	140	C510,00	C3.916.800,00
Total	1.282,00		2.810,00		C20.257.200,00

Cuadro N° 9					
MUNICIPALIDAD DE BELEN					
Cementerio					
Ingresos Anuales Tarifa Vigente					
2005					
<i>Tipo de Usuario</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Factor</i>	<i>Tasa</i>	<i>N° Metros</i>	<i>Ingresos</i>
Cruz 2,5	640	1	306,72	640	196.301
Cruz 5	23	2,5	766,81	58	44.092
Cruz 7,5	3	5	1.533,61	15	23.004
Bóveda 2,5	191	2,5	766,81	478	366.152
Bóveda 5	191	5	1.533,61	955	1.464.598
Bóveda 7,5	30	10	3.067,22	300	920.166
Bóveda 10	3	15	4.600,83	45	207.037
Bóveda 25	1	30	9.201,67	30	276.050
Total	1.081,00			2.490,00	3.497.399,30

Cuadro N° 11					
MUNICIPALIDAD DE BELEN					
Cementerio					
Comparación Tasas vigentes - Propuestas					
Unidades	Tarifa Actual	Tarifa Propuesta	Diferencia	Incremento %	Tarifa por Metros
Cruz 2,5	306,72	C510,00	203,28	66,28%	7.355,00
Cruz 5	766,81	C1.275,00	508,19	66,27%	14.710,00
Cruz 7,5	1.533,61	C2.550,00	1.016,39	66,27%	22.065,00
Bóveda 2,5	766,81	C1.275,00	508,19	66,27%	7.355,00
Bóveda 5	1.533,61	C2.550,00	1.016,39	66,27%	14.710,00
Bóveda 7,5	3.067,22	C5.100,00	2.032,78	66,27%	22.065,00
Bóveda 10	4.600,83	C7.650,00	3.049,17	66,27%	29.420,00
Bóveda 25	9.201,67	#####	6.098,33	66,27%	73.550,00

MUNICIPALIDAD DE BELEN					
Calculo de Depreciación y Base Tarifaria					
VALOR	VALOR	SUMA A	VIDA UTIL	DEPRECIACION	Valor Actual
ACTIVOS	DE RESCATE	DEPRECIAR			
145.661.580,00	-	145.661.580,00		-	145.661.580,00
70.854.125,14	7.085.412,51	63.768.712,63	30	2.125.623,75	7.085.412,51
	-	-		2.125.623,75	-
					152.746.992,51

MUNICIPALIDAD DE BELEN			
Cálculo de Tasa			
2005			
TASA ANUAL =	COSTO	25.468.652,23	C9.063,58
	EQ.	2.810,0	
TASA Timestral =	TASA ANUAL	C9.063,58	C2.265,89
	4	4	
TASAS RESULTANTES	ANUAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
Tasa Básica	C9.064,00	C2.266,00	C755,33
TASAS PROPUESTAS	ANUAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
Tasa Básica	C6.120,00	C1.530,00	C510,00
Calculo de Tasa	1530,00		

MUNICIPALIDAD DE BELEN	
Cementerio	
Estado Resultados	
Descripción	2005
Ingresos	
Mantenimiento	20.257.200,00
Alquiler	7.499.520,00
Total Ingresos	27.756.720,00
Egresos	
Directos	21.048.472,92
Administrativos	2.104.847,29
Total Egresos	23.153.320,21
<i>Superávit antes Interés</i>	4.603.399,79
Razón de Operación	114,30%
Rédito de Desarrollo	3,01%
<i>Base Tarifaria</i>	152.746.992,51

MUNICIPALIDAD DE BELEN	
Cementerio	
FLUJO DE CAJA	
Descripción	2005
Origen	
Resultado antes Interes	4.603.399,79
Depreciación	-
Total Origen	4.603.399,79
Usos	
Pintura Cementerio	2.500.000,00
Instalación De Verjas	1.350.000,00
Construcción de Acera	367.500,00
Levantamiento Topográfico	
Total Usos	4.217.500,00
Capital de Trabajo	385.899,79

MUNICIPALIDAD DE BELEN			
Cementerio			
Tasa de Inhumación y Exhumación			
DESCRIPCION	UNIDADES/HRS	COSTO UNITARIO	MONTO \$
Peón	6		-
Leyes Sociales 1/	44,99%		-
Total			-
Redondeo			4.200,00

MUNICIPALIDAD DE BELEN			
Cementerio			
Derechos de Arrendamiento			
Descripción			Inflación
Tasa Actual		173,69	-
Ajuste 2003	-	191,63	10,33%
Ajuste 2004	-	216,79	13,13%
Ajuste 2005	-	247,01	13,94%
Tasa Final	-	248,00	

MUNICIPALIDAD DE BELEN			
Cálculo de Tasa de Alquiler			
TASA ANUAL	=	COSTO	2.125.623,75
		EQ.	290,0
TASA Timestral	TASA ANUAL	C7.329,74	
	4	4	
SAS RESULTANT	ANUAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
Tasa Básica	C7.330,00	C1.832,50	C611,00

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, pregunta la razón de un costo tan importante en seguridad para el Cementerio.

El señor Miguel Tapia, informa que la Municipalidad decidió brindar seguridad las 24 horas del día en el Cementerio.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, cree que se sobredimensiona el perfil del administrador del cementerio, ya que no se necesita un profesional con un costo de ¢7.0 millones, para administrar ¢14.0 millones aproximadamente.

El Sindico Suplente José Joaquín Arguedas Miranda, manifiesta que con lo que se conoce, no le cabe duda que tendríamos en Belén algo que va mas allá, de lo que en la Provincia de Heredia se conoce en cuanto a mantenimiento de un Cementerio, pero le preocupa que ya la comunidad de Belén no soporta los aumentos, esa es la queja que los vecinos plantean porque sienten que ya es demasiado, por otra parte el rubro de seguridad es el que hace que la tarifa se dispare, pero la seguridad puede ser responsabilidad de la Policía Municipal.

El Vicepresidente Municipal Erick Villegas González, consulta en que se baso la Alcaldía Municipal para decidir colocar seguridad en el Cementerio.

La Alcaldesa Marielos Segura Rodríguez, informa que al Concejo Municipal llegaron varias notas de vecinos donde se quejaban por robos en el Cementerio, de ahí se decidió contratar la vigilancia para el cementerio.

El Regidor Suplente Desiderio Solano Moya, cree que la vigilancia es lo mas lógico en el Cementerio, porque la comunidad se queja mucho por robos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal el Estudio de Tasas para el Cementerio.

ARTICULO 35. Se atiende a los señores Gonzalo Zumbado Zumbado de la Unidad Tributaria y Miguel Tapia, quienes realizan exposición del Estudio Tarifario del Acueducto, el cual cita:

Costos del Sistema

- ┌ Inversiones Plan Maestro ¢ 140 millones
- ┌ Servicio de la Deuda, ¢ 64 millones
- ┌ Depreciación ¢ 32.4 millones
- ┌ Servicios Personales ¢ 67 millones
- ┌ Electricidad ¢ 47 millones

ESTRUCTURA TARIFARIA

SIETE CATEGORIAS

**DOMICILIARIA
ORDINARIA
REPRODUCTIVA
PREFERENCIAL
SOCIAL
PROVISIONAL
INDUSTRIAL**

BLOQUES DE CONSUMO. Siguen los cinco bloques de Consumo

- ┌ Resultado Antes del Interés anual ¢ 434 Millones, rédito del 13.6 %.
- ┌ Después del Interés promedio ¢ 290 millones, razón operación 85.9 %.
- ┌ Capital de Trabajo Acumulado ¢ 195 millones

Bloques	TV	TP	Inc. Abs.	Inc. %
0 - 25	900,00	1.200,00	300,00	33,33%

26 - 60	130,00	156,00	26,00	20,00%
61 - 100	175,00	210,00	35,00	20,00%
101 - 150	350,00	420,00	70,00	20,00%
Más de 150	350,00	540,00	190,00	54,29%

MUNICIPALIDAD DE BELEN						
ESTADO DE RESULTADOS CON TARIFA VIGENTE						
PERIODO 2006 - 2010						
DESCRIPCION	2006	2007	2008	2009	2010	
INGRESOS						
	-	-	-	-	-	
Servicio Medido - Belén	324.732.460	331.579.738	337.907.280	344.254.626	349.873.953	
Servicio Provisional	10.205.857	10.205.857	10.205.857	10.205.857	10.205.857	
Nuevas Conexiones	252.000	208.500	208.500	210.000	208.500	
Total Ingresos	335.190.317	341.994.095	348.321.637	354.670.483	360.288.310	
EGRESOS						
Captación y Producción	2.759.429	2.759.429	2.759.429	2.759.429	2.759.429	
Tratamiento	13.281.761	14.609.937	15.778.732	17.041.030	18.404.313	
Bombeo	47.307.457	52.038.202	56.201.258	60.697.359	65.553.148	
Conducción y Distribución	82.954.650	92.098.309	101.685.967	110.965.618	119.911.082	
Generales	75.003.862	82.764.202	90.233.587	97.872.035	105.724.191	
Depreciación	32.951.150	35.048.343	36.632.167	37.246.852	37.891.057	
Otros Egresos	19.367.367	21.304.104	23.008.432	24.849.107	26.837.035	
TOTAL EGRESOS	273.625.676	300.622.526	326.299.573	351.431.431	377.080.255	
Resultado Antes de Intereses	61.564.641	41.371.569	22.022.064	3.239.052	(16.791.945)	
Egresos Financieros	37.215.751	33.632.252	29.363.304	24.386.354	19.495.447	
Resultado después de Intereses	24.348.890	7.739.317	(7.341.240)	(21.147.302)	(36.287.392)	
Rédito de Desarrollo	9,87%	6,31%	3,30%	0,51%	-2,76%	
Promedio	4,96%					
Razón de Operación	92,74%	97,74%	102,11%	105,96%	110,07%	
Promedio	99,74%					
Base Tarifaria	623.816.217	655.557.812	667.206.749	638.137.539	608.832.485	

MUNICIPALIDAD DE BELEN							
UNIDAD TRIBUTARIA							
CUADROS COMPARATIVOS EN TASA DEL SERVICIO							
SERVICIO DE ACUEDUCTO MUNICIPAL							
TASA VIGENTE:							
Descripción	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Industrial	Social	Provisional
Servicio Fijo	¢2.000,00	¢4.000,00	¢6.000,00	¢3.000,00	¢6.000,00	¢0,00	¢0,00
Servicio Medido							
0-25 m3	¢900,00	¢1.800,00	¢2.700,00	¢1.350,00	¢2.700,00	¢200,00	¢1.100,00
26-60 m3	¢130,00	¢175,00	¢235,00	¢150,00	¢275,00	¢140,00	¢160,00
61-100 m3	¢175,00	¢225,00	¢250,00	¢150,00	¢275,00	¢175,00	¢235,00
101-150 m3	¢350,00	¢375,00	¢300,00	¢300,00	¢325,00	¢250,00	¢350,00
Mas de 150 m3	¢450,00	¢500,00	¢350,00	¢300,00	¢400,00	¢250,00	¢350,00
Tarifa vigente Lunes 16 de agosto del 2004, Gaceta N° 159							

TASA PROPUESTA							
Descripción	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Industrial	Social	Provisional
Servicio Fijo	¢2.500,00	¢4.000,00	¢6.000,00	¢3.000,00	¢6.000,00	¢0,00	¢0,00
Servicio Medido							
0-25 m3	¢1.200,00	¢1.800,00	¢2.700,00	¢1.350,00	¢2.700,00	¢200,00	¢1.500,00
26-60 m3	¢156,00	¢210,00	¢282,00	¢180,00	¢275,00	¢175,00	¢200,00
61-100 m3	¢210,00	¢270,00	¢300,00	¢180,00	¢275,00	¢250,00	¢250,00
101-150 m3	¢420,00	¢450,00	¢360,00	¢360,00	¢325,00	¢350,00	¢400,00
Mas de 150 m3	¢540,00	¢600,00	¢420,00	¢360,00	¢480,00	¢500,00	¢400,00

INCREMENTO PORCENTUAL							
Descripción	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Industrial	Social	Provisional
Servicio Fijo	20,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Servicio Medido							
0-25 m3	25,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	26,67%
26-60 m3	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	0,00%	20,00%	20,00%
61-100 m3	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	0,00%	30,00%	6,00%
101-150 m3	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	0,00%	28,57%	12,50%
Mas de 150 m3	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	16,67%	50,00%	12,50%

EJEMPLOS:					
TIPO DE CONTRIBUYENTE	METROS DE CONSUMO	MONTO TARIFA VIGENTE	MONTO TARIFA PROPUESTA	VARIACION EN COLONES	VARIACIÓN %
Abonado Domiciliario	¢36,00	¢2.330,00	¢2.916,00	¢586,00	20%
Abonado Domiciliario	¢25,00	¢900,00	¢1.200,00	¢300,00	25%
Abonado Domiciliario	¢50,00	¢2.850,00	¢3.540,00	¢690,00	19%
Abonado Comercial	¢45,00	¢5.300,00	¢6.000,00	¢700,00	12%
Abonado Comercial	¢75,00	¢11.300,00	¢13.200,00	¢1.900,00	14%
Abonado Industrial	¢90,00	¢20.575,00	¢20.575,00	¢0,00	0%
Abonado Industrial	¢210,00	¢63.575,00	¢68.375,00	¢4.800,00	¢0,07

El Regidor Propietario Ing. William Murillo Montero, manifiesta que hay un acuerdo del Concejo Municipal de incluir en la tarifa un rubro para la tarifa hídrica, además el MINAE aprobó recientemente mediante Decreto Ejecutivo el Canon de Aprovechamiento para los concesionarios de agua, por eso consulta si esos temas fueron tomados en cuenta.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, cree que no es justo que el mayor aumento sea para el bloque donde se encuentra la mayor cantidad de población que es la que consume menos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal para la próxima semana.

ARTICULO 36. Se atiende a los señores Gustavo Jiménez, Alejandro Morales, Lorena Acuña Allen, Pedro González Delgado, Jorge Jiménez Garita, Silvia Espinoza González de Granero Almosi, quienes manifiestan que: Aprovechan la oportunidad para dar respuesta a la nota de fecha 09/11/05, Ref.6609/2005, donde se les hace del conocimiento del tramite número 4330, presentado por varios vecinos de La Asunción. Sobre este asunto quieren expresar lo siguiente:

- ¶ En el punto referente sobre la calle ubicada al oeste del portón principal de la empresa ALMOSI, donde existe una señal de tránsito prohibiendo el paso de vehículos pesados, consideran que esta mal ubicada, debido a que no es visible para los vehículos que vienen sobre esta calle de oeste a este y en el caso de los vehículos que vienen sobre la calle de norte a sur o viceversa tampoco lo pueden visualizar. Por tal motivo es urgente aumentar la señalización de esta zona por parte de la dependencia correspondiente para evitar el tránsito por esta área.
- ¶ Para reforzar el punto anterior, han confeccionado un rótulo interno donde hacen énfasis en la prohibición del paso por la calle en mención, donde se establece que el incumplimiento de esta norma por parte de los contratistas empleados por la empresa es considerado como una falta grave, e incluso constituye una causal para dar por terminado el contrato con el transportista.
- ¶ Además, también realizan un estudio sobre la cantidad de vehículos considerados como tránsito pesado, a saber, camiones pequeños (un eje), camiones grandes (dos ejes) y furgones (5 ejes), que transitan por esta zona, donde se les indicó que del 100% de los vehículos pesados que transitó, el 91% no ingresó a la empresa ALMOSI. Solamente el 9%, ingresó a sus instalaciones y en ningún caso, de los vehículos que ingresaron a Almosi utilizaron esta vía. Recomiendan hacer otro estudio de frecuencia de vehículos donde instan a participar a la Municipalidad, a un miembro de la comunidad, junto con un miembro de la empresa para que en conjunto tomen los datos para tener un panorama mas amplio sobre la cantidad de vehículos que transitan por estas vías.
- ¶ En el caso sucedido el 28 de octubre, lo consideran un evento aislado. No tienen conocimiento que sean frecuentes. En todo caso, el ICE, debe garantizar que los cables ubicados sobre las vías publicas estén a una altura mínima para evitar que los vehículos las toquen por seguridad de los conductores, sus unidades y principalmente los habitantes de las diferentes comunidades.

No quieren dejar de manifestar su disconformidad con lo expresado en el oficio 4330, ya que consideran que Almosi es una de las empresas que mas ha colaborado a disminuir el tránsito por esta vía enviando notas a los transportistas, colocando rótulos en las afueras de la empresa, desviando furgones a la otra planta de Poson de Orotina, todo esto para disminuir el impacto que genera una zona industrial tan grande como la que se ha desarrollado en el distrito de La Asunción de Belén. Creen que este Concejo ha actuado en forma precipitada sin hacer un estudio técnico que compruebe lo expuesto en la denuncia y prácticamente se responsabiliza a Almosi de todo el impacto generado por todos los camiones que entran y salen de esta Zona Industrial. Por tal motivo,

insisten que se realice el estudio mencionado para que los señores de este Concejo tengan un mayor criterio. No es justo que se les manche el expediente y los perjudique como empresa, pues dan mucho bienestar a este Cantón y a mucha gente que depende de ellos.

Agradece se les mantenga informados sobre cualquier resolución que se tome en este asunto.

La Presidenta Municipal Mariana Chaves Rodríguez, manifiesta que le parece satisfactoria la actitud de los representantes de Granero Almosi, por la forma abierta de buscar soluciones con los vecinos. En cuanto al estudio de frecuencia de paso de vehículos pesados le parecen muy interesantes los resultados. Es evidente que en muchas zonas del Cantón existe saturación vial, problemas de señalización, faltan semáforos y cruces peatonales, que requieren ser solucionados a la brevedad posible.

El señor Juan Emilio Vargas González, vecino de La Asunción, denuncia que la Empresa Almosi presenta una área de parqueo que no es apta para el movimiento de vehículos que tienen, incluso un camión en reversa despedazo los cables de electricidad frente a su vivienda y los domingos los camioneros se quedan hasta 15 minutos con el motor encendido provocando ruido a los vecinos, por otra parte un funcionario del Ministerio de Salud les dijo que la Empresa Granero Almosi se iría en el mes de diciembre pero parece que es falso, por eso lo que buscan es vivir en paz.

El Regidor Suplente Desiderio Solano Moya, detalla que con el área de cobertura no cumplen con el Plan Regulador, porque no tienen área verde y con la llegada de camiones, se provoca ruido, malos olores y además también se tiene duda de los horarios de funcionamiento de la Empresa, por otra parte sería importante que se remitan los reportes operacionales a la Municipalidad.

El señor Alejandro Morales de Granero Almosi, explica que el señor Juan Emilio Vargas González siempre ruido va a tener, porque construyó su vivienda al lado de la acera, en la zona industrial por donde transitan alrededor de 600 camiones pesados por día. Por otra parte debe revisarse cual empresa de la zona industrial tiene parqueo para vehículos pesados, por ellos cuentan con un patio de maniobras el cual se asfaltó el 100% para no provocar polvo, por eso es claro que la Empresa Granero Almosi ha hecho esfuerzos por ayudar a disminuir el impacto y la zona industrial ha aumentado considerablemente, pero cuando el señor Juan Emilio Vargas González construyó su casa ya la Empresa Granero Almosi estaba instalada, sin embargo quiere tener las mejores relaciones con los vecinos y con todo el Cantón, porque es de todos, por eso al señor Juan Emilio Vargas González se visita periódicamente para que manifieste las molestias que tiene con la empresa.

El Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, enumera que no se puede tapar el sol con un dedo, porque evidentemente se cometió una omisión en el Plan Regulador, ya que no se previó una zona de amortiguación entre la zona residencial y la zona industrial, eso no es responsabilidad de los vecinos ni de los industriales, por otra parte es evidente que ninguna empresa del sector cumple con el 40% de zona verde, indicada en el Plan Regulador de Belén en el tema de cobertura, eso es culpa del Gobierno Local, porque se falló en la fiscalización de las construcciones de esa zona industrial, en este momento no duda de la buena intención de los representantes de la Empresa Granero Almosi por mejorar, porque se pone a disposición del Concejo Municipal para solucionar las

cosas, pero se debe aprovechar a la Cámara de Industria y Comercio de Belén, y que sea el interlocutor para solucionar la problemática, para poder vivir en armonía, lo cual no es fácil, hay que pensar en este momento en soluciones creativas.

El Vicepresidente Municipal Erick Villegas González, avala la propuesta de nombrar una Comisión en conjunto con la Cámara de Industria y Comercio de Belén y también se puede gestionar la participación de un funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El señor Alejandro Morales de la Empresa Granero Almosi, establece que agradece la audiencia y aclara que en el conflicto no hay vencedores ni vencidos lo que se busca es vivir en armonía.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Encargar al Alcalde Municipal de gestionar la constitución de una Comisión que busque una relación armónica entre el Area Industrial y los vecinos, integrada por un representante de los vecinos, uno de la Cámara de Industria y Comercio de Belén, uno de la Administración Municipal, uno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y uno del Ministerio de Salud para que en conjunto se busquen soluciones a los problemas que enfrenta la Zona Residencial colindante con la Zona Industrial en La Asunción.

Sin más asuntos por tratar a las 9:25 p.m., concluye la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Licda. Mariana Chaves Rodríguez
Presidenta Municipal